

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**PROYECTO DE ACUERDO No. 007 DE 2.003
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA**

IBAGUÉ, JUNIO DE 2003

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	13
ARTÍCULO 1 ADOPCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL.	16
PRIMERA PARTE ASPECTOS GENERALES	17
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES	17
ARTÍCULO 2 CONCEPTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	17
ARTÍCULO 3 ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	17
ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL.	17
ARTÍCULO 5 OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL.	18
ARTÍCULO 6 POLITICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL.	20
ARTÍCULO 7 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.	22
ARTÍCULO 8 INSTRUMENTOS TÉCNICOS.	22
ARTÍCULO 9 METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL ESQUEMA.	23
ARTÍCULO 10 EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.	23
ARTÍCULO 11 INSTRUMENTOS FINANCIEROS.	24
ARTÍCULO 12 INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.	24
ARTÍCULO 13 VIGENCIA.	25
SEGUNDA PARTE COMPONENTE GENERAL	25
CAPÍTULO II. EL TERRITORIO MUNICIPAL	25
ARTÍCULO 14 JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL.	25
ARTÍCULO 15 CLASIFICACIÓN DEL SUELO	26
ARTÍCULO 16 SUELO URBANO	26

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

2

ARTÍCULO 17	PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	27
ARTÍCULO 18	SUELO RURAL	27
CAPÍTULO III. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA		29
ARTÍCULO 19	VEREDAS	29
ARTÍCULO 20	REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS VEREDAS	30
CAPÍTULO IV. SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS		30
ARTÍCULO 21	ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACION AMBIENTAL (AESa)	31
ARTÍCULO 22	ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL CON BOSQUES (AESAb)	31
ARTÍCULO 23	ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL CON ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS (AESAee)	31
ARTÍCULO 24	ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL HUMEDALES (AESAh _n)	31
ARTÍCULO 25	ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO (AESAeq-e)	32
ARTÍCULO 26	ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (AESAch)	32
ARTÍCULO 27	REGLAMENTACIÓN PARA LOS USOS DEL SUELO EN LAS UNIDADES DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL	32
ARTÍCULO 28	REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL CON BOSQUES (AESAb)	33
ARTÍCULO 29	REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS (AESAee)	33
ARTÍCULO 30	REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL HUMEDALES (AESAh _n)	33
ARTÍCULO 31	REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL EQUILIBRIO ECOLÓGICO (AESAeqe)	34

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

3

ARTÍCULO 32	REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (AESAch)	34
ARTÍCULO 33	ÁREAS DE AMENAZA POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA (AMNv)	35
ARTÍCULO 34	ÁREAS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN (AMNi)	35
ARTÍCULO 35	ÁREAS SUSCEPTIBLES A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA (AMNrm)	35
ARTÍCULO 36	USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE AMENAZA NATURAL POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA (AMNv)	35
ARTÍCULO 37	USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE AMENAZA NATURAL POR INUNDACIÓN (AMNi)	35
ARTÍCULO 38	USOS DEL SUELO EN ÁREAS DE AMENAZA POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA (AMNrm)	36
CAPÍTULO V. SISTEMA VIAL MUNICIPAL		36
ARTÍCULO 39	SISTEMA VIAL MUNICIPAL	36
ARTÍCULO 40	INFRAESTRUCTURA VIAL REGIONAL	36
ARTÍCULO 41	ESPECIFICACIONES VIALES.	37
ARTÍCULO 42	SUPERVISIÓN SOBRE LAS VÍAS.	38
ARTÍCULO 43	EVALUACIÓN AMBIENTAL EN OBRAS VIALES.	38
CAPÍTULO VI. SISTEMAS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES, EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS, ESPACIO PÚBLICO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL		38
ARTÍCULO 44	SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES.	38
ARTÍCULO 45	SISTEMA MUNICIPAL PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS.	39
ARTÍCULO 46	SISTEMA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.	39
ARTÍCULO 47	SISTEMA MUNICIPAL DE ESPACIO PÚBLICO.	39
ARTÍCULO 48	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES, CONSTRUIDOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO.	39
ARTÍCULO 49	DESTINO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO	42

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

4

ARTÍCULO 50	ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.	42
ARTÍCULO 51	USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ENTIDADES PRIVADAS Y DOMINIO PÚBLICO	42
ARTÍCULO 52	PERMISOS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.	43
ARTÍCULO 53	COMPENSACIÓN DE LAS ÁREAS DEL ESPACIO PÚBLICO.	43
ARTÍCULO 54	GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ÁREAS DESARROLLADAS.	43
ARTÍCULO 55	UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ÁEREO O DEL SUBSUELO DE INMUEBLES PÚBLICOS POR PARTICULARES.	44
ARTÍCULO 56	UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO O DEL SUBSUELO DE INMUEBLES PÚBLICOS POR EL MUNICIPIO.	44
ARTÍCULO 57	CERRAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.	44
ARTÍCULO 58	ACCIÓN POPULAR PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO.	45
ARTÍCULO 59	COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANAS DE CONSTRUCCIÓN.	45
ARTÍCULO 60	SANCIONES POR USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO.	45
ARTÍCULO 61	ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.	45
ARTÍCULO 62	DEFINICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.	46
ARTÍCULO 63	SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.	47
ARTÍCULO 64	ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.	47
ARTÍCULO 65	REUBICACIÓN DE VIVIENDAS EN ZONAS DE AMENAZA NATURAL.	48
ARTÍCULO 66	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	48
TERCERA PARTE COMPONENTE RURAL		48
CAPÍTULO VII. ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACION DEL SUELO RURAL		48
ARTICULO 67	DESARROLLO DE POLITICAS	49
ARTÍCULO 68	POLÍTICAS EN EL CORTO PLAZO.	49

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

		5
ARTÍCULO 69	POLÍTICAS EN EL MEDIANO PLAZO.	49
ARTÍCULO 70	ZONIFICACION DEL SUELO RURAL.	50
ARTÍCULO 71	ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (ARA).	50
ARTÍCULO 72	ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL EROSIONADAS (ARAE).	50
ARTÍCULO 73	ÁREA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DESPROTEGIDAS (ARAd).	50
ARTÍCULO 74	ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL CONTAMINADAS (ARAc).	51
ARTÍCULO 75	REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO EN ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL EROSIONADAS.	51
ARTÍCULO 76	REGLAMENTACIÓN DEL USO EN ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DESPROTEGIDAS.	51
ARTÍCULO 77	REGLAMENTACIÓN DEL SUELO EN ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL CONTAMINADAS.	51
ARTÍCULO 78	ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA (APE).	52
ARTÍCULO 79	ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA PEQUEÑA EMPRESARIAL (APEpe).	52
ARTÍCULO 80	ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA BAJA (APEb).	52
ARTÍCULO 81	REGLAMENTACIÓN DE USO EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA PEQUEÑA EMPRESARIAL.	52
ARTÍCULO 82	REGLAMENTACIÓN DE USO EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA BAJA (APEb).	53
ARTÍCULO 83	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO	53
ARTÍCULO 84	ACCIONES EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO.	53
ARTÍCULO 85	PAUTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES.	54
CUARTA PARTE COMPONENTE URBANO		54
CAPÍTULO VIII. SISTEMA VIAL URBANO		54
ARTÍCULO 86	CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS.	54
ARTÍCULO 87	EJES VIALES PRIMARIOS O ESTRUCTURANTES.	54

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

		6
ARTÍCULO 88	EJES VIALES SECUNDARIO O SECTORIALES.	55
ARTÍCULO 89	EJES VIALES TERCARIOS O LOCALES.	55
ARTÍCULO 90	EJES VIALES PEATONALES.	55
ARTÍCULO 91	PERFILES VIALES.	56
ARTÍCULO 92	DISPOSICIONES GENERALES.	57
ARTÍCULO 93	DISPOSICIONES PARA LOS ANDENES	57
ARTÍCULO 94	CESIONES EN NUEVAS URBANIZACIONES	58
ARTÍCULO 95	FORMAS DE OBTENCIÓN DE TERRENOS PARA NUEVAS VÍAS URBANAS Y RURALES POR PARTE DEL MUNICIPIO	58
ARTÍCULO 96	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS MUNICIPALES	59
ARTÍCULO 97	ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO URBANO	59
ARTÍCULO 98	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y DE REDES DE SERVICIOS	59
CAPITULO IX. SERVICIOS PÚBLICOS		59
ARTÍCULO 99	ACCIONES EN SERVICIOS PÚBLICOS.	59
ARTÍCULO 100	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO.	60
ARTÍCULO 101	ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO.	60
ARTÍCULO 102	ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO.	61
ARTÍCULO 103	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	61
ARTÍCULO 104	ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	62
ARTÍCULO 105	ACCIONES EN LE LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	63
ARTÍCULO 106	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	63
ARTÍCULO 107	ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	62
ARTÍCULO 108	ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	64
ARTÍCULO 109	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	64
ARTÍCULO 110	ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL MANEJO	64

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

7

	DE RESIDUOS SÓLIDOS.	
ARTÍCULO 111	ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	65
ARTÍCULO 112	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	65
ARTÍCULO 113	ACCIONES EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	65
ARTÍCULO 114	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.	66
ARTÍCULO 115	ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.	67
ARTÍCULO 116	ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO	67
ARTÍCULO 117	ACCIONES PARA LA COMPLEMENTACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y USO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL.	67
ARTÍCULO 118	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL USO DEL EQUIPAMIENTO	68
ARTÍCULO 119	ACCIONES EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA EL USO DEL EQUIPAMIENTO	68
ARTÍCULO 120	ACCIONES PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA	68
ARTÍCULO 121	ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA.	68
ARTÍCULO 122	ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA.	69
ARTÍCULO 123	ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA.	69
CAPÍTULO IX. ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO		70
ARTÍCULO 124	PRINCIPIOS PARA LA ZONIFICACIÓN URBANA.	70
ARTÍCULO 125	ZONIFICACIÓN URBANA	70
ARTÍCULO 126	ZONIFICACIÓN URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL	70
ARTÍCULO 127	ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE (ZAM)	71

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

		8
ARTÍCULO 128	ZONA RESIDENCIAL URBANA (ZRU)	71
ARTÍCULO 129	ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE RECREATIVA (ZAMR)	72
ARTÍCULO 130	ZONA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (ZAI)	72
ARTÍCULO 131	ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN (ZPCA)	73
ARTÍCULO 132	ZONA INDUSTRIAL (ZI)	73
ARTÍCULO 133	TRATAMIENTOS SUELO URBANO CABECERA MUNICIPAL	73
ARTÍCULO 134	TRATAMIENTO DE DESARROLLO RESIDENCIAL URBANO (TDRU)	74
ARTÍCULO 135	TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN URBANA (TCU)	74
ARTÍCULO 136	TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL (TMI)	74
ARTÍCULO 137	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA (TRU)	74
ARTÍCULO 138	TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN (TCP)	74
 CAPÍTULO XI. REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO		 75
ARTÍCULO 139	REGLAMENTOS E INTENSIDAD DE USOS DEL SUELO Y CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES POR SU USO	75
ARTÍCULO 140	REGULACIÓN DE LOS USOS SEGÚN LA ZONA Y AUTORIZACIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO	75
ARTÍCULO 141	CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN EL USO COMERCIAL DE GRUPO 1	76
ARTÍCULO 142	USO COMERCIAL DE GRUPO 2.	77
ARTÍCULO 143	USO COMERCIAL DE GRUPO 3.	77
ARTÍCULO 144	DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIÓN Y CESIÓN CON ESCRITURA Y CESIÓN CON ESCRITURA	78
ARTÍCULO 145	CESIONES PARA VÍAS Y CESIONES PARA SERVICIOS RECREATIVOS Y EQUIPAMIENTO	78
 CAPÍTULO XII. REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS URBANÍSTICOS Y PROYECTOS V. I. S.		 79
ARTÍCULO 146	DESARROLLOS URBANÍSTICOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS V.I.S.	79
ARTÍCULO 147	PROCEDIMIENTOS PARA LOTEOS Y NORMAS URBANAS PARA PROYECTOS	79

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

9

CAPÍTULO XIII. NORMAS TÉCNICAS GENERALES PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	84
ARTÍCULO 148 REQUISITO DE CUMPLIMIENTO.	84
ARTÍCULO 149 MAMPOSTERÍA.	84
ARTÍCULO 150 EXCAVACIONES.	85
ARTÍCULO 151 REGLAMENTACIÓN TÉCNICA MÍNIMA PARA CIMENTACIONES.	85
ARTÍCULO 152 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE MUROS.	87
ARTÍCULO 153 ELEMENTOS DE CONCRETO REFORZADO.	88
ARTÍCULO 154 PISOS	90
ARTÍCULO 155 ENTREPISOS	90
ARTÍCULO 156 TECHOS.	90
ARTÍCULO 157 ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	90
ARTÍCULO 158 ALTURAS MÍNIMAS INTERIORES	91
CAPÍTULO XIV. NORMAS MÍNIMAS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	91
ARTÍCULO 159 NORMAS BASICAS A SEGUIR.	91
ARTÍCULO 160 REDES DE AGUA POTABLE	91
ARTÍCULO 161 DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA	91
ARTÍCULO 162 SUMINISTRO PRIVADO	91
ARTÍCULO 163 CONCESIÓN DE AGUAS	92
ARTÍCULO 164 TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE	92
ARTÍCULO 165 ELEMENTOS ESTRUCTURALES	92
ARTÍCULO 166 SISTEMA DE DESAGÜE	92
ARTÍCULO 167 SOLUCIONES LOCALES DE ALCANTARILLADO	92
ARTÍCULO 168 CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DESAGÜES	92
ARTÍCULO 169 CRUCE DE TUBERÍAS	92
ARTÍCULO 170 CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS RAMALES DE DESAGÜE	92
ARTÍCULO 171 RELLENO DE ZANJAS	93
ARTÍCULO 172 DESCOLE DE ALCANTARILLADO PÚBLICO	93
ARTÍCULO 173 DESAGÜE DE AGUAS LLUVIAS	93
ARTÍCULO 174 APARATOS DE FONTANERÍA	93
ARTÍCULO 175 NORMAS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS APARATOS DE FONTANERÍA	95

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

		10
ARTÍCULO 176	NORMAS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS	95
ARTÍCULO 177	RESPONSABILIDADES EN LAS INSTALACIONES	95
ARTÍCULO 178	INTERRUPTOR GENERAL DE PROTECCIÓN	95
CAPITULO XV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		95
ARTÍCULO 179	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES PUNTUALES	96
ARTÍCULO 180	DE LAS LICENCIAS	96
CAPÍTULO XVI SANCIONES		100
ARTÍCULO 181	INICIACIÓN DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN	100
ARTÍCULO 182	DEBERES QUE IMPLICA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	101
ARTÍCULO 183	ACTOS ILEGALES DE LOS PROFESIONALES	101
ARTÍCULO 184	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS	101
ARTÍCULO 185	PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIONES SOBRE COLECTORES	102
ARTÍCULO 186	CONSTRUCCIÓN DE ANDENES	102
ARTÍCULO 187	ÁREAS DE CESIONES	102
CAPÍTULO XVII PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES		102
ARTÍCULO 188	INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL	103
ARTÍCULO 189	INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN	103
ARTÍCULO 190	LICENCIAS	103
ARTÍCULO 191	INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS	103
ARTÍCULO 192	AUTORIZACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO	104
ARTÍCULO 193	INSPECCIÓN DE OBRAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	104
ARTÍCULO 194	PÓLIZA DE ESTABILIDAD	104
ARTÍCULO 195	OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR	104
ARTÍCULO 196	DISEÑO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.	106
ARTÍCULO 197	SANCIONES.	106

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

		11
ARTÍCULO 198	REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LOS ACTOS DE LOS ALCALDES.	107
ARTÍCULO 199	FIRMAS DE RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN	107
ARTÍCULO 200	DERECHOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION.	107
ARTÍCULO 201	DESOCUPACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS DE HECHO.	107
ARTÍCULO 202	DESOCUPACIÓN DE LOTES NO APTOS PARA SER OCUPADOS.	108
ARTÍCULO 203	DEMOLICIÓN DE INMUEBLES CONSTRUIDOS SIN AUTORIZACIÓN	108
ARTÍCULO 204	EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL TIEMPO AUTORIZADO	108
ARTÍCULO 205	COMUNICACIÓN DE SANCIONES A GREMIOS DE PROFESIONALES	108
ARTÍCULO 206	COMUNICACIÓN DE MEDIDAS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS	108
ARTÍCULO 207	ANUNCIOS PARALELOS A LAS FACHADAS.	109
ARTÍCULO 208	AVISOS PINTADOS SOBRE LA PARED	109
ARTÍCULO 209	OTROS AVISOS NO PERMITIDOS.	109
ARTÍCULO 210	PARASOLES O MARQUESINAS.	110
ARTÍCULO 211	ELEMENTOS DE CIERRE DE VANOS.	110
CAPÍTULO XVIII	PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES	110
ARTÍCULO 212	COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	110
ARTÍCULO 213	FACULTADES ESPECIALES.	110
ARTÍCULO 214	APROBACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA	111
ARTÍCULO 215	VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.	111

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1	Coordenadas del Perímetro Urbano de la Cabecera Municipal de Anzoátegui	28
Tabla 2	Veredas que Conforman el Municipio de Anzoátegui, Tolima	29
Tabla 3	Malla Vial, Municipio de Anzoátegui, Tolima	37
Tabla 4	Especificaciones para Vías. Municipio de Anzoátegui, Tolima	37
Tabla 5	Elementos Constitutivos Artificiales o Construidos y Complementarios del espacio público Casco Urbano. Municipio de Anzoátegui Tolima	40
Tabla 6	Elementos Constitutivos Naturales Municipio de Anzoátegui Tolima	41

ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI – TOLIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Colombia desde la aprobación de la Constitución de 1991 ha ingresado en un proceso de modernización del Estado, donde hacen parte la descentralización y autonomía territorial y la planeación territorial integral, herramientas fundamentales que les permitirá a los Municipios asumir el reto de orientar su desarrollo futuro.

Se establece en forma general, que el Municipio colombiano no cuenta con suficientes instrumentos normativos y de planificación que le permitan regular y adelantar en forma ordenada, equitativa, sostenible y competitiva el desarrollo e integración de su territorio.

La Constitución Política faculta a los Municipios para orientar el desarrollo de sus territorios: Artículo 311 y regular los usos del suelo, Artículo 313; Ley 136 de 1994 Artículo 33; la Ley 152 de 1994 Artículo 41 prevé que además del Plan de Desarrollo, los Municipios contarán con un Plan de Ordenamiento Territorial. La Ley 99 de 1993 Artículo 65-8 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley. La Ley 388 de 1997, que modifica la Ley 9 de 1989, establece la obligación de los municipios de expedir el plan de ordenamiento territorial en concordancia con el plan de desarrollo municipal.

El Ordenamiento Territorial, como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que prevé el desarrollo integral del Municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El POTM, como herramienta de gestión administrativa está fundamentada en las políticas, objetivos, estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, departamental, regional y nacional.

Los objetivos del Ordenamiento Territorial representan el modelo territorial deseado para el desarrollo futuro del Municipio. es por eso que este se ocupa de la zonificación y reglamentación de usos de suelo para las áreas urbanas y rurales, establece las normas urbanísticas y propone las bases de los planes específicos complementarios, como el plan vial, los planes de servicios públicos y demás disposiciones y facultades especiales necesarias para que la administración municipal fortalezca su capacidad de gestión para ejecutar el POTM.

El proyecto de acuerdo que se somete a consideración presenta una estructura normativa que en forma secuencial permite acceder fácilmente a su contenido: la primera parte hace referencia a los aspectos generales del ordenamiento territorial como son los principios que orientan ese proceso, los objetivos buscados y las políticas establecidas; la segunda parte o componente general, en primer lugar se ocupa de la jurisdicción territorial, división administrativa, además se ocupa de la clasificación y zonificación del territorio; de las áreas con régimen territorial especial y las de amenazas naturales. Así mismo identifica las actividades y usos del suelo y los sistemas municipales de servicios sociales, equipamientos colectivos, espacio público y Vivienda de Interés Social.

La tercera parte se refiere al componente rural, a las políticas de ocupación y fomento del sector agrario; de la clasificación y zonificación del suelo rural y las normas de parcelación. La cuarta parte se refiere al componente urbano en lo relacionado con las políticas, objetivos, estrategias de ocupación y expansión urbana; la clasificación y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana y otras zonas relacionadas; los planes urbanos de infraestructura vial y de servicios; los programas de vivienda de interés social y las normas urbanísticas y arquitectónicas, procedimientos administrativos y sanciones.

Parte integrante de este proyecto de acuerdo lo constituyen los estudios técnicos como son el diagnóstico territorial, el documento técnico de soporte o diseño del plan y la cartografía temática respectiva, todos ellos solicitados por la Ley y los Decretos reglamentarios sobre el plan de ordenamiento territorial municipal.



POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y URBANO, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANISTICAS CORRESPONDIENTES.

El Consejo Municipal de Anzoátegui, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 311 y 313 de la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, los Artículos 32 y 33 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 41 de la Ley 152 de 1994, y la Ley 388 de 1997 y Decreto reglamentario 879 de 1998.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios (Artículo 311) y regular los usos del suelo (Artículo 313).

Que la Ley 152 de 1994 (Artículo 41) prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Plan de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 65-68 establece que los Municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que la Ley 388 de 1996, que modifica la Ley 9 de 1989, establece la obligación de los Municipios de expedir el plan de ordenamiento territorial en concordancia con el plan de desarrollo municipal.

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio del Municipio, mediante la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal -EOTM-, que prevé el desarrollo integral del

Municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que garanticen el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, como herramienta de gestión administrativa, se fundamenta en las políticas, objetivos y estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, departamental, regional y nacional.

Que los objetivos del Ordenamiento Territorial, representan el modelo territorial deseado para el futuro desarrollo municipal, en tal sentido se ocupará de la zonificación y reglamentación de usos de suelo para las áreas urbanas y rurales, establecerá las normas urbanísticas, y propondrá las bases de los planes específicos complementarios, como el plan vial, el plan de gestión ambiental, los planes de servicios públicos y demás disposiciones y facultades especiales necesarias para que la administración municipal fortalezca su capacidad de gestión para ejecutar el E.O.T. Municipal.

En la primera parte de este Proyecto de Acuerdo se presentan las directrices que establecen la visión, objetivo o escenario deseado del desarrollo integral del territorio municipal, los objetivos o metas y las estrategias para alcanzarlos; en segundo lugar trata los aspectos relacionados con el contenido estructural, las relaciones al exterior e interior del Municipio, su jurisdicción y su división territorial, e igualmente se ocupa de la clasificación y zonificación del territorio, de las áreas con régimen territorial especial y las de amenazas naturales. Así mismo identifica las actividades y usos del suelo y los sistemas municipales de infraestructura física y equipamientos colectivos (vial, de servicios públicos sociales y domiciliarios).

La segunda parte se refiere al componente urbano en lo relacionado con las políticas, objetivos y estrategias de ocupación y expansión urbana, la clasificación y ocupación del suelo urbano y de los planes urbanos de infraestructura vial y de servicios, los programas de vivienda de interés social.

La tercera parte se refiere al componente rural, igualmente a las políticas de ocupación y fomento del sector agropecuario, de la clasificación y zonificación del suelo rural, de los planes rurales de infraestructura y equipamientos colectivos (vial, de servicios públicos sociales y domiciliarios) y las normas de parcelación.

Que de acuerdo a la Ley 388 de 1997 en su Artículo 9 literal C a los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes los planes de Ordenamiento Territorial se denominarán Esquemas de Ordenamiento Territorial E.O.T.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio

de Anzoátegui, consignado en el presente Acuerdo. Hacen parte integral del mismo los mapas y documentos anexos a los cuales aquí se hace referencia.

PRIMERA PARTE

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Ordenamiento Territorial es la política de Estado e instrumento de planificación que permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio mediante la localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, las actividades socioeconómicas, la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales y el ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Esquema de Ordenamiento Territorial, es el instrumento básico de planificación para adelantar y desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, articulando y dinamizando el Plan de Desarrollo y los distintos planes sectoriales.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. El proceso de formulación y gestión del Plan de Ordenamiento Territorial, se adelanta bajo los principios de:

- Coordinación administrativa e interinstitucional.
 - Participación social.
 - Equidad.
 - Sostenibilidad.
 - Competitividad.
 - Equilibrio del desarrollo territorial.
-

-
- Función social y ecológica de la propiedad.

 - Prevalencia del interés general sobre el interés particular.

 - Distribución equitativa de las cargas y beneficios

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL.

El desarrollo territorial municipal se adelantará bajo los principios anteriormente expuestos y contribuirá al proceso de modernización del Estado, la descentralización y autonomía territorial y propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. INTEGRACIÓN REGIONAL

- Incentivar la conectividad e integración en el entorno regional, fortaleciendo y consolidando al Municipio como Centro Urbano que permita elevar su jerarquía y lo posicione como eje abastecedor de bienes y servicios en conformidad con su potencial agropecuario.

- Promocionar las relaciones de nivel y flujos con los demás municipios e internamente buscando mejorar el desarrollo económico y social como se observa en Anexo 18 Mapa Visión Urbano Regional, donde se hace una descripción de grado de relación y flujo que tiene este municipio a nivel interno y a nivel intermunicipal, relacionando un flujo de tipo alto, medio o bajo, dependiendo del servicio o del producto que se requiera.

b. USO SOSTENIBLE DEL SUELO

- De acuerdo a la clasificación del suelo orientar el uso de este, buscando lograr el desarrollo sostenible, basado en el potencial ambiental y el respeto por el medio ambiente.

c. GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

- Utilizar eficientemente los recursos presentes en el Municipio para convertirlo en un polo productivo y competitivo en las actividades agropecuarias, mediante la diversificación de productos, mentalidad exportadora, generación de valor agregado y la introducción de prácticas innovadoras de tecnología y mercadeo apropiadas.
-

d. FORTALECER Y CONSOLIDAR EL ÁREA URBANA

- Mejorar la calidad de vida en la Cabecera Municipal, logrando el desarrollo del sector urbano, mediante la ejecución de actuaciones urbanísticas integrales y eficaces que permitan logros como la atención de vías y transporte integrado, prestación de servicios públicos eficientes y adecuada cobertura de espacio público, vivienda y equipamientos colectivos.

e. MEJORAR Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO

- Disminución del desplazamiento de la población hacia otros Municipios, mejorando la cobertura y la calidad de los servicios básicos de salud, educación, prestación de los servicios públicos, así como la construcción y mejoramiento de la vivienda, y mantenimiento de las principales vías.
- Mejorar el recurso humano alcanzando mayores niveles de integración social, distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y atención especial a los grupos más vulnerables de la población.

f. ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS

- Disminuir la presión ejercida sobre los recursos naturales mediante el modelo de sustitución de estos cultivos.
- Adoptar y/o acoger el modelo de sustitución de cultivos ilícitos liderado por las entidades del orden nacional e internacional, para asesorar a las familias productoras con el objetivo de incorporarlas a los sistemas de producción acordes a las necesidades.

g. PREVENCIÓN DE DESASTRES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS

- Procurar por la seguridad de los asentamientos humanos a través del programa de prevención de desastres ante eventos de amenaza y/o riesgos de origen natural o antrópicos.
 - Determinar actividades de prevención, mitigación y atención para cada una de las amenazas, identificadas bajo los principios de solidaridad regional, subsidiariedad y coordinación.
-

-
- Disponer de recursos técnicos, financieros y humanos que se necesitan para un programa de prevención y atención de desastres.

ARTÍCULO 6. POLITICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. Para lograr la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal de Anzoátegui tendrá en cuenta por lo menos las siguientes políticas:

a. POLÍTICAS PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL

- Mejorar y consolidar un adecuado sistema de vías y transporte que correspondan al Municipio, la región y la Nación.
- Crear y fortalecer nuevos equipamientos colectivos que permitan crear una afinidad en el ámbito municipal y regional, buscando mejorar las actividades agropecuarias. Fortalecer diferentes formas de participación ciudadana como mecanismos mediadores de la gestión pública.
- Fortalecer la participación ciudadana utilizando mecanismos mediadores de la gestión pública.
- Promover las relaciones en el entorno regional y municipal buscando un mejor desarrollo económico y social.

b. POLÍTICAS PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SUELO

- Propiciar un territorio sostenible valorando el medio natural y promoviendo su protección, conservación y recuperación, utilizando mecanismos que no permitan el deterioro de estos.
 - Integración del Municipio a los sistemas de información ambiental regional y nacional, que permita conocer y difundir el estado de los recursos naturales que este posee.
 - Cumplir con las normas para el correcto uso del suelo, según los resultados de los estudios que integran el E.O.T.
 - Fortalecer la capacidad de gestión ambiental del Municipio, mediante promover con la entidad ambiental regional acciones que estimulen el cuidado de los recursos naturales.
-

c. POLÍTICAS PARA LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

- Intensificar los niveles de productividad y competitividad económica y social, utilizando procesos educativos y tecnológicos recientes en los sectores administrativos y técnicos.
- Reactivar e incentivar el sector agropecuario con la adopción de tecnologías que favorezcan el desarrollo, aprovechando las políticas nacionales de apoyo a este sector.
- Transformación de las cadenas productivas con el propósito de lograr un mejor desarrollo, apoyados por los actores que interactúan en el Municipio.

d. POLÍTICAS PARA FORTALECER Y CONSOLIDAR AL MUNICIPIO COMO CENTRO URBANO

- Planificar y administrar el centro urbano promoviendo un crecimiento ordenado y equitativo, dotándolo de cobertura suficiente en servicios públicos, equipamientos colectivos y espacio público que garantice el mejoramiento de la calidad de vida.
- Consolidar el sector urbano para desarrollar proyectos prioritarios dentro de los criterios de densificación, productividad urbana y optimización en el uso de los recursos.
- Mejorar la infraestructura existente para complementar y promover las actividades propias de la zona.

e. POLÍTICAS PARA MEJORAR Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO

- Estimular la integración social mediante la articulación de las políticas de la administración municipal en la inversión social con las estrategias territoriales para ofrecer a la población espacios que garanticen un mejoramiento de la calidad de vida, contribuyendo a su desarrollo y bienestar y vinculando a todos los sectores de la población.
 - Fortalecimiento de las actividades culturales y educativas para planear y construir un escenario propicio para la ejecución de programas y proyectos.
-

- Aprovechar la condición de vulnerabilidad que presenta la zona, utilizando la ayuda y cooperación que la comunidad internacional a establecido para este tipo de zonas.

f. POLÍTICAS PARA LA ERRADICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS

- Respalda los planes, programas y proyectos liderados por las entidades competentes que dirigen el desarrollo alternativo, tendiente a favorecer el crecimiento productivo regional.
- Mejorar las condiciones sociales y económicas de la población afectada por este problema, buscando la participación activa de ellas en la realización de los cambios necesarios.
- Gestionar el desarrollo socioeconómico de la zona afectada para disminuir la marginalidad a la que está sometida la comunidad.

g. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS

- Priorizar la seguridad de los asentamientos humanos integrando esfuerzos institucionales y técnicos para implementar la investigación científica y la aplicación de medidas necesarias para la prevención de desastres en todo el territorio municipal.
- Establecer actividades que permitan la prevención, mitigación y atención a las amenazas identificadas en las zonas urbana y rural.

ARTÍCULO 7. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. El Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, son los principales instrumentos de planificación para el desarrollo municipal y se deberán gestionar en coordinación y armonía, bajo el principio de complementariedad.

ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS TÉCNICOS. La información técnica presentada en los documentos, planos, mapas y bases de datos que hacen parte del presente acuerdo y demás que lleguen a conformar el Sistema de Información Municipal se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 9. METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL ESQUEMA. La vigencia de los contenidos del Esquema y las condiciones que ameritan su revisión se darán bajo los siguientes parámetros:

1. El contenido estructural del Esquema tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y el momento previsto para su revisión deberá coincidir con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.
2. El contenido urbano de mediano plazo tendrá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor, si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.
3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante uno (1) período constitucional de la administración municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.
4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios público o proyectos de renovación urbana; así mismo la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

Si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

ARTÍCULO 10. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL. Para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal se crea el Sistema de Información Municipal, compuesto por los archivos estadísticos, documentos y cartografía que contienen la información de los estudios del análisis territorial.

El responsable del Sistema de Información Municipal será la Secretaría de Planeación Municipal, oficina que suministrará la información necesaria a las

entidades del orden municipal, departamental y nacional de acuerdo con las instrucciones que fije el alcalde.

ARTÍCULO 11. INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Los recursos económicos y financieros necesarios para la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal se incorporarán al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal mediante el Programa de Ejecución.

PARÁGRAFO 1. El Programa de Ejecución define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el Esquema de Ordenamiento que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal de acuerdo con lo definido en el respectivo Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

PARÁGRAFO 2. El Programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del Concejo Municipal por el Alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales.

ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL. Para garantizar la realización y ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y la continuidad, así como legitimación del proceso de ordenamiento territorial, se implementarán los mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional para establecer una veeduría ciudadana, la cual como mínimo estará conformada por:

- Personero Municipal.
 - Secretario de Planeación Municipal.
 - Un representante del Consejo Municipal.
 - Un representante del Consejo Territorial de Planeación Municipal.
 - Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
 - Un representante de los gremios y/o asociaciones.
 - Un representante de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal.
 - El delegado ambiental en el municipio de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.
-

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El Esquema de Ordenamiento Territorial hace parte del proceso de planificación y ordenamiento del territorio municipal, por lo tanto señala la vigencia de sus componentes y contenidos a corto, mediano y largo plazo, equivalentes a uno (1), dos (2) y tres (3) períodos constitucionales de las administraciones Municipales, respectivamente.

SEGUNDA PARTE

COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO II

EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL. Los límites del Municipio de Anzoátegui, en conformidad con los artículos 13 y 17 del Decreto 803 de 1.940, reglamentario de la Ley 62 de 1941, "Sobre deslinde y amojonamiento de los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios de la República" y ratificados para el Departamento del Tolima por la Ordenanza de mayo de 1988, artículo 6 son los siguientes (Anexo 1, Mapa Base Rural).

a- Municipio de Venadillo y Alvarado por el Oriente

- **Venadillo:** "Partiendo del encuentro de la cuchilla de la Congoja con el río Totare, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Venadillo, Anzoátegui y Santa Isabel; se continúa por el río Totare, aguas abajo, hasta donde le confluye la Quebrada Cuminá, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Venadillo, Alvarado y Anzoátegui."
 - **Alvarado:** "Partiendo de la confluencia de la quebrada la Leona con el río La China, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Ibagué, Anzoátegui y Alvarado; se continúa por el río La China, aguas abajo hasta donde le confluye el río Frío; por el río Frío, aguas arriba, hasta encontrar la cuchilla La Meseta; por esta cuchilla en dirección general Noroeste (NO) hasta encontrar la carretera Anzoátegui – Veracruz, por la citada carretera en dirección Noreste (NE) por el borde oriental, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Las Pavas, en el sitio El Pando o Pandito; por la quebrada Las Pavas, aguas abajo, hasta su confluencia con La Quebrada Cuminá, se continúa por esta Quebrada, aguas abajo, hasta su confluencia con el río
-

Totare, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Venadillo, Alvarado y Anzoátegui.”

b- Con Quindío por el Occidente

Este límite se establece desde el nevado del Quindío hasta el límite de la cordillera Central con el Municipio de Ibagué, en el sector de la cuchilla el Rancho, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Ibagué y Anzoátegui.

c- Con el Municipio de Santa Isabel Por el Norte

“Partiendo del Nevado del Quindío en la cordillera Central, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Anzoátegui y Santa Isabel, en el límite entre los departamentos de Quindío y Tolima; se continuó en dirección general este (E) por el Nevado del Quindío; hasta encontrar el nacimiento mas cercano del río Totare, aguas abajo hasta su encuentro con la cuchilla la Congoja; lugar de concurso de los territorios de los municipios de Venadillo, Anzoátegui y Santa Isabel.

d- Con el Municipio de Ibagué por el sur

“Partiendo del Nevado del Quindío sobre la cordillera central, coordenadas X: 1.011.500, Y: 854.700, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Ibagué y Anzoátegui en el límite con el departamento del Quindío; se continua por toda la divisoria de aguas que separa las aguas que van al río San Romualdo de las aguas que van al río La China, que pasa por el nevado del Tolima, Cuchilla de las nieves, punto geodésico La Campana; por la citada divisoria en división sureste (SE), hasta encontrar la confluencia de los ríos la China y San Romualdo se continua por el río la China, aguas abajo, hasta donde le confluye la quebrada la Leona, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Alvarado, Ibagué y Anzoátegui.

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. El territorio del Municipio de Anzoátegui se clasifica en suelo urbano y suelo rural. El suelo urbano y el suelo rural se zonifican de acuerdo con sus características de uso, como se detalla posteriormente (Ver Anexo 21, Mapa de Clasificación del Suelo).

ARTÍCULO 16. SUELO URBANO. Se define como suelo urbano aquella área del territorio municipal destinado a usos urbanos, por el Esquema de Ordenamiento

Territorial que se caracteriza por poseer infraestructura vial, servicio de acueducto, alcantarillado, redes primarias de energía, para posibilitar su urbanización y edificación según lo ordene su estatuto urbano.

También pueden pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación que se definan como áreas de mejoramiento integral en el Esquema de Ordenamiento Territorial. Este suelo está determinado por la Ley 388/97 Artículo 31.

El perímetro urbano coincide con el perímetro de los servicios sanitarios, donde la Cabecera Municipal presenta un área de 10.80 Has.

ARTÍCULO 17. PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL. El suelo urbano de la Cabecera Municipal de Anzoátegui se encuentra delimitado por las coordenadas detalladas en la Tabla 1 (Ver Anexo 36, Mapa de perímetro sanitario)

ARTÍCULO 18. SUELO RURAL. Este suelo rural está constituido los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, pecuarios, forestales, de conservación, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, determinado por la Ley 388/97 Artículo 33.

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

Tabla 1 Coordenadas del Perímetro Urbano de la Cabecera Municipal de Anzoátegui

No.	X	Y	No.	X	Y
1	X=887976.7926	Y=1004799.9636	53	X=886780.1880	Y=1003593.3319
2	X=887957.1841	Y=1004773.3174	54	X=886807.3466	Y=1003591.4689
3	X=887940.9626	Y=1004775.1045	55	X=886828.6986	Y=1003605.3235
4	X=887843.6872	Y=1004708.7288	56	X=886839.3438	Y=1003599.6260
5	X=887785.1309	Y=1004675.2867	57	X=886871.4808	Y=1003576.9712
6	X=887689.1995	Y=1004669.7513	58	X=886907.4178	Y=1003607.1262
7	X=887689.8072	Y=1004659.0651	59	X=886907.5427	Y=1003620.0807
8	X=887651.4626	Y=1004641.6629	60	X=886868.1623	Y=1003651.9107
9	X=887605.5587	Y=1004628.4870	61	X=886916.1520	Y=1003718.2153
10	X=887520.5072	Y=1004588.9878	62	X=886910.4919	Y=1003725.2750
11	X=887458.8992	Y=1004568.7503	63	X=886943.5912	Y=1003782.3847
12	X=887439.2779	Y=1004553.5037	64	X=886936.0979	Y=1003786.9954
13	X=887391.6795	Y=1004458.7109	65	X=886951.6899	Y=1003826.9538
14	X=887372.5671	Y=1004418.6768	66	X=886988.4062	Y=1003863.5798
15	X=887353.4350	Y=1004350.4710	67	X=887000.3755	Y=1003854.6570
16	X=887298.7540	Y=1004266.3022	68	X=887012.9529	Y=1003865.3368
17	X=887298.7540	Y=1004266.3022	69	X=887029.7395	Y=1003890.9203
18	X=887255.9863	Y=1004230.2890	70	X=887058.8882	Y=1003922.6903
19	X=887244.4122	Y=1004241.2947	71	X=887087.7360	Y=1003955.7884
20	X=887206.7829	Y=1004204.3613	72	X=887084.2491	Y=1003959.6755
21	X=887210.8191	Y=1004199.8131	73	X=887120.0104	Y=1004009.9654
22	X=887152.4551	Y=1004143.8119	74	X=887120.0104	Y=1004009.9654
23	X=887079.9513	Y=1004085.1477	75	X=887180.1969	Y=1004073.5379
24	X=887034.0057	Y=1004034.7727	76	X=887191.1718	Y=1004087.7688
25	X=886978.7365	Y=1003972.6051	77	X=887254.9931	Y=1004137.0232
26	X=886918.4701	Y=1003895.6229	78	X=887283.7174	Y=1004164.0469
27	X=886919.4878	Y=1003883.1717	79	X=887298.6442	Y=1004183.3320
28	X=886880.9937	Y=1003804.7350	80	X=887284.4498	Y=1004207.3855
29	X=886869.1163	Y=1003767.6517	81	X=887276.4358	Y=1004214.1622
30	X=886806.6332	Y=1003677.6019	82	X=887283.6387	Y=1004221.8308
31	X=886748.4507	Y=1003632.4008	83	X=887275.7613	Y=1004229.5829
32	X=886724.0187	Y=1003605.8995	84	X=887279.5736	Y=1004233.6616
33	X=886676.1225	Y=1003573.3257	85	X=887309.5789	Y=1004254.3563
34	X=886672.8720	Y=1003579.5585	86	X=887397.9379	Y=1004360.6213
35	X=886579.8945	Y=1003536.0842	87	X=887419.5630	Y=1004346.4719
36	X=886588.3284	Y=1003522.1043	88	X=887437.3417	Y=1004373.7210
37	X=886576.4210	Y=1003513.2685	89	X=887416.1666	Y=1004389.1384
38	X=886576.4210	Y=1003513.2685	90	X=887418.7539	Y=1004400.2796
39	X=886578.9341	Y=1003509.4093	91	X=887444.3369	Y=1004447.9158
40	X=886563.2777	Y=1003490.9600	92	X=887487.3580	Y=1004524.1531
41	X=886557.5675	Y=1003479.7515	93	X=887489.4863	Y=1004521.9472
42	X=886575.2022	Y=1003465.5590	94	X=887569.2627	Y=1004570.8925
43	X=886600.4670	Y=1003460.7987	95	X=887600.8063	Y=1004600.3252
44	X=886602.8281	Y=1003452.3876	96	X=887665.9061	Y=1004629.4679
45	X=886628.5189	Y=1003464.4224	97	X=887682.3859	Y=1004608.8479
46	X=886627.0278	Y=1003486.4128	98	X=887691.4893	Y=1004612.7985
47	X=886609.6694	Y=1003516.1519	99	X=887722.9501	Y=1004612.4788
48	X=886640.0083	Y=1003536.9176	100	X=887793.2691	Y=1004648.8782
49	X=886685.6970	Y=1003551.2483	101	X=887876.1895	Y=1004675.0643
50	X=886743.7355	Y=1003592.5657	102	X=887928.1598	Y=1004681.4123
51	X=886756.4159	Y=1003597.7074	103	X=887986.7646	Y=1004791.2943

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

Tabla 1 Coordenadas del Perímetro Urbano de la Cabecera Municipal de Anzoátegui

No.	X	Y	No.	X	Y
52	X=886769.9850	Y=1003608.1698			

CAPÍTULO III

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19. VEREDAS. Para mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, el Municipio de Anzoátegui está organizado en la zona rural por 36 Veredas y tres Centros Poblados Rurales, ver Tabla 2 (Ver Anexo 2, Mapa Veredal).

Tabla 2 Veredas que Conforman el Municipio de Anzoátegui, Tolima

VEREDAS	AREA (Has.)	AREA (%)
Buenos Aires	339.28	0.49
Cumina	666.42	0.37
Santa Rosa	213.81	0.84
Betulia	285.00	0.48
El Hatillo	613.78	0.64
El Manantial	239.70	5.46
El Fierro	554.55	0.11
La Palmera	482.14	1.28
La Camelia	339.00	1.39
Papayal	318.10	0.75
El Placer	560.22	0.45
La Flor	735.51	0.35
La Pradera	661.96	0.53
Alejandría	711.38	0.80
Río Frío – Pueblo nuevo	671.25	2.66
La Esmeralda	735.39	5.14
Santa Rita	875.12	0.99
Verdum	353.58	1.11
La Unión	450.33	9.29
La Bandera	125.49	0.31
Fonda Colombia	412.63	0.79
Puerto Colombia	504.25	0.58
La Pitala	578.58	0.44
San Francisco	2.966.31	0.64

Tabla 2 Veredas que Conforman el Municipio de Anzoátegui, Tolima

VEREDAS	AREA (Has.)	AREA (%)
Hoyo Frío	4.350.68	0.81
Quebrada Negra	5.823.27	0.20
La Cascada	3.799.24	0.19
Palomar	5.886.03	12.57
Santa Helena	1.134.47	2.12
Lisboa	446.77	0.29
Sector China Alta	8.041.26	0.63
China Media	243.58	0.37
El Brillante	546.49	1.00
Balcones	347.43	0.54
San Antonio	1.123.81	0.33
Santa Bárbara	680.31	0.43
Centro Poblado Rural Santa Bárbara	2.16	0.046
Centro Poblado Rural Lisboa	2.20	0.046
Centro poblado Rural Palomar	2.16	0.046

FUENTE: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA 2.002

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS VEREDAS.

Para la creación de una nueva Vereda en el Municipio se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con el visto bueno de al menos el 60% de la población mayor de edad localizada en el área que conforma la nueva vereda.
- La nueva vereda debe contar por lo menos con un área de cien hectáreas (100 Has).
- La(s) Vereda(s) de la(s) que sé desenglobe (n) deben quedar por lo menos con las mismas condiciones preestablecidas en los literales a, b y c anteriores para las nuevas Veredas.

Los equipamientos básicos de la vereda o de las veredas que son objeto de división, deberán permanecer en ellas y la nueva vereda demostrará previamente que requiere la dotación de nuevos equipamientos.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 21. ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACION AMBIENTAL (AESa). Se declaran como unidades de especial significación ambiental las áreas de vocación proteccionista y merecen ser conservadas y protegidas por razón de su biodiversidad, flora, fauna, suelos. (Ver Anexo 19, Mapa de Zonificación Ambiental). Se tienen las siguientes categorías de manejo:

ARTÍCULO 22. ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL CON BOSQUES (AESAb). Áreas identificadas en el Municipio con vegetación protectora de nacimientos de ríos y quebradas y de bosques naturales y secundarios, que deben ser protegidas y conservadas por la diversidad biológica que presentan.

Estas áreas se encuentran en las Veredas Quebrada Negra, El Placer, Papayal, La Flor, El Fierro, Camelia, Alejandría, Santa Helena, Palomar, China Alta y La Cascada.

ARTÍCULO 23. ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL CON ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS (AESAee). Estas son áreas que deben ser protegidas y conservadas por la biodiversidad y alta fragilidad que presentan, comprende la zona amortiguadora del parque natural Los Nevados, la zona de páramo, y las reservas forestales protectoras como los predios la gloria, Altamira - Maupaz, Cima I y Cima II, Soledad - Potosí, Corazón – California, la Palma, El Tapir, La Cumbre, La Bella y Dardanelos.en las veredas Palomar, Hoyo Frío, Quebrada Negra y China Alta.

ARTÍCULO 24. ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL HUMEDALES (AESAh). Son áreas que deben ser manejadas y conservadas por la riqueza hídrica que presentan, en el municipio se conocen con los nombres de laguna de bombona, Vancouver, las pachas, corazón, las mellizas y totare.

Este sistema se encuentra en las Veredas Hoyo Frío, San Francisco y La Cascada.

ARTÍCULO 25. ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO (AESAEqe). Son áreas establecidas en el Municipio que permiten el equilibrio ecológico ya que establecen una regulación climática e hídrica, en donde se deben establecer prácticas para la conservación, la utilización y la misma regulación de estos recursos naturales.

En el Municipio se encuentran en las Veredas Sector China Alta y La Cascada.

ARTÍCULO 26. ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (AESAch). Estas áreas corresponden a los nacimientos de ríos y quebradas que abastecen los acueductos Urbano y rurales, que se deben preservar, utilizar adecuadamente y ejercer el control necesario sobre la intervención antrópica que puede generar algún tipo de contaminación.

Estas áreas corresponden a las microcuencas de las quebradas Santa Bárbara, Cuminá, El Peligro, La Pitala, La Porquera, Las Mellizas, El Fierro, Santa Helena, La Venada, La Cima, El Pinal y China Media.

ARTÍCULO 27. REGLAMENTACIÓN PARA LOS USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL. Para efectos de la determinación de uso en las diversas unidades de zonificación del de jurisdicción del Municipio de Anzoátegui, se distinguen cuatro clases: Uso Principal, Uso Compatible, Uso Condicionado y Uso prohibido.

a. El uso principal es aquel uso recomendado que coincide con la función específica del área, y que ofrece las mejores ventajas o eficiencias desde los puntos de vista ambiental y socioeconómico.

b. Los usos compatibles son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad productiva y protección del suelo y demás recursos naturales renovables

c. Los usos condicionados son aquellos que presentan algún modo de incompatibilidad con el uso principal, y ciertos riesgos permisibles y controlables para la protección del suelo y demás recursos renovables.

d. Los usos prohibidos son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona o unidad, con las características biofísicos de los suelos, con los propósitos de preservación ambiental, de planificación, o que entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

ARTICULO 28. REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL CON BOSQUES (AESAb). Estas áreas presentan los siguientes usos:

- **Uso principal:** Recuperación y conservación forestal, conservación de fauna con especies endémicas y en peligro de extinción.
- **Uso compatible:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica y la investigación.
- **Uso condicionado:** Construcción de infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, y el aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, extracción de ejemplares faunísticos para investigación, zootecnia e investigación.
- **Uso prohibido:** Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, caza, pesca y captura.

ARTÍCULO 29. REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS (AESAee). Los usos son:

- **Uso principal:** Preservación integral de los recursos naturales.
- **Uso compatible:** Recreación contemplativa o pasiva.
- **Uso condicionado:** Ecoturismo.
- **Uso prohibido:** agropecuarios, industriales, urbanos y disposición de residuos sólidos.

ARTÍCULO 30. REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL HUMEDALES (AESAh). Los usos son:

- **Uso principal:** conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para protección de los mismos.
 - **Uso compatible:** recreación contemplativa o pasiva.
 - **Uso condicionado:** captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, la construcción de
-

infraestructura de apoyo para recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación.

- **Uso prohibido:** usos agropecuarios, industriales, urbanos y disposición de residuos sólidos.

ARTÍCULO 31. REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL EQUILIBRIO ECOLÓGICO (AESAEqe): Son las áreas establecidas en el artículo 25 que permite un equilibrio ecológico y se determinan solamente para las veredas China Alta y La Cascada, debido a que otros sectores que presentan estas mismas características y no pueden quedar reglamentadas dos veces, los usos son los siguientes:

- **Uso principal:** Conservación y protección de los recursos naturales.
- **Uso compatible:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.
- **Uso condicionado:** Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, y aprovechamiento de productos forestales secundarios.
- **Uso prohibido:** Agropecuarios, industriales, la minería y los urbanísticos.

ARTÍCULO 32. REGLAMENTACIÓN DE USO PARA ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (AESAch). Los usos establecidos para estas áreas son:

- **Uso principal:** conservación de suelos y la restauración de la vegetación adecuada para la protección del recurso.
 - **Uso compatible:** recreación pasiva o contemplativa.
 - **Uso condicionado:** captación de aguas o la incorporación de vertimientos que no afecten el recurso agua, la construcción de infraestructura de apoyo para recreación, extracción de material de arrastre y puentes y obras de adecuación.
 - **Uso prohibido:** agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, construcción de vivienda y minería.
-

ARTÍCULO 33. ÁREAS DE AMENAZA POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA (AMNv).

Son áreas del Municipio que presentan amenaza volcánica por lahares y piroplásticos según estudio de amenazas naturales realizado para el municipio dentro del E.O.T. y anexo 6 Mapa de Amenazas Naturales, donde se determinan y espacializan estos fenómenos y el tipo de grado que presentan, se encuentran en las Veredas La Cascada, Hoyo Frío y China Alta.

ARTÍCULO 34. ÁREAS DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN (AMNAi).

Estas son áreas del Municipio que son inundables por efecto de lahares, se presenta de los ríos Totare, La China, Rio Frío y San Rumaldo.

Estas áreas se encuentran en las Veredas Hoyo Frío, La Cascada, Quebrada Negra, La Flor, El Fierro, Manantial, Santa Rosa, Betulia, Buenos Aires, Santa Bárbara, China Alta, San Antonio, Balcones, China Media, El Brillante, La Camelia, Palomar y La Unión.

ARTÍCULO 35. ÁREAS DE AMENAZA ALTA POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA (AMNArm).

Son áreas del Municipio que presentan procesos de remoción en masa en pendientes moderadamente inclinadas a muy escarpadas, influenciadas especialmente por la gravedad. Ver estudio de amenazas naturales y anexo 6 Mapa de Amenazas Naturales y estudio de Aptitud Urbanística Cabecera Municipal y Anexo 24 Mapa de Aptitud Urbanística.

Estas áreas se encuentran en las Veredas Lisboa, San Antonio, Balcones, La Flor y China Alta y un sector de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 36. USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE AMENAZA NATURAL POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA (AMNv). Los usos son:

- **Uso principal:** protección.
- **Uso compatible:** ninguno.
- **Uso condicionado:** ninguno.
- **Uso prohibido:** industriales, urbanísticos e institucionales.

ARTÍCULO 37. USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE AMENAZA NATURAL ALTA POR INUNDACIÓN (AMNAI). Los usos establecidos para estas áreas son los siguientes:

los siguientes:

- **Uso principal:** construcción de obras para protección, conservación de suelos, reforestación y corrección torrencial.
- **Uso permitido:** preservación de la naturaleza y silvicultura.
- **Uso condicionado:** Embalses, granjas agropecuarias, institucionales y vías.
- **Uso prohibido:** rocería, quemas, uso intensivo del suelo, minería, obras industriales y urbanismo.

ARTÍCULO 38. USOS DEL SUELO EN ÁREAS DE AMENAZA ALTA POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA (AMNArm).

- **Usos principal:** Protección.
- **Uso permitido:** Ninguno.
- **Uso condicionado:** Recreación pasiva.
- **Uso prohibido:** Minería, obras industriales y urbanismo.

CAPÍTULO V

SISTEMA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. SISTEMA VIAL MUNICIPAL. El sistema vial municipal está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del municipio. Hacen parte de esta, las intermunicipales, urbanas e interveredales Ver Anexo 17, Mapa Vial y Turístico, Anexo 27 Mapa Vial y Anexo 32 Mapa Vial Proyectado Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 40. INFRAESTRUCTURA VIAL REGIONAL. Está conformada por las vías secundarias y terciarias según clasificación departamental y que comunican el Municipio con la ciudad de Ibagué y otros Municipios y son las siguientes.

Tabla 3 Malla Vial, Municipio de Anzoátegui, Tolima

No.	VÍA
1	Vía cabecera municipal Anzoátegui – Cruce Palobayo
2	Vía cabecera municipal Anzoátegui – Lisboa – Balcones – Santa Helena – Río La China.
3	Vía La Cascada – Palomar – Escuela La Esmeralda – Casco Urbano
4	Vía el Brillante – Sector China Media.
5	Vía Lisboa – Vereda El Brillante – Puente de la Guaruma
6	Vía Anzoátegui – Vereda Fonda Colombia – Santa Rita
7	Sitio los Aguacates – Veredas La mPalmera – Camelia – Verdún - La Unión.
8	Vía Centro Poblado Santa Bárbara – Vereda Betulia–
9	Vía Cabecera Municipal Municipio de Santa Isabel——
10	Sitio Dos Quebradas – Escuela La Flor
11	Vía Vereda El Hatillo – Veredas Cuminá - Santa Bárbara
12	Vía Veredas Fonda Colombia – Río Frió – La Camelia.
13	Vía Quebrada La Venada – Vereda Santa Helena – La Alejandría
14	Vía San Antonio hasta la Escuela San Antonio.
15	Vía Vereda El Fierro – Escuela El fFierro.
16	Vía Centro Poblado Palomar – Vereda La Pradera.
17	Vías Sectores Puerto Colombia – El Cedral
18	Vía Cabecera Municipal - Sectores Río Frío – La Batalla.

FUENTE: MUNIICPIO DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA 2.002

ARTÍCULO 41. ESPECIFICACIONES VIALES. La rectificación, mejoramiento y pavimentación de cualquiera de los tipos de vías antes relacionadas deberá conservar las siguientes especificaciones:

Tabla 4 Especificaciones para Vías. Municipio de Anzoátegui, Tolima

TIPO DE VÍA	PERFIL DE LA VÍA	RETIROS	CONDICIONES TÉCNICAS DE DISEÑO
Secundaria	El que defina la secretaría de Obras Públicas departamentales o la entidad nacional competente.	A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán nuevas construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores al 40%; en lotes cuya pendiente sea menor del 40%, se dejará un retiro de por lo menos 5 metros a partir del borde externo de la cuneta o berma para la construcción de nuevas edificaciones. Dicha franja podrá destinarse a zona verde o parqueadero.	Las que defina la Secretaría de Obras Públicas Departamentales o la entidad nacional competente.
Terciaria	En la optimización de dichas vías el ancho mínimo de la calzada será de 4 metros Se dotarán de cunetas para el manejo de aguas de escorrentía y lluvias.	A partir del borde externo de la cuneta, no se permitirán nuevas construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores al 40%; en lotes cuya pendiente sea menor del 40%, se dejará un retiro de por lo menos 3 metros a partir del borde externo de la cuneta para la construcción de nuevas edificaciones. Dicha franja podrá destinarse a zona verde o parqueadero.	Pendientes no mayores al 40%

FUENTE: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA 2.002

ARTÍCULO 42. SUPERVISIÓN SOBRE LAS VÍAS. Toda obra vial que se realice por parte de cualquiera entidad deberá ser informada previamente de su realización a la Secretaría de Planeación Municipal para verificar su correspondencia con el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN AMBIENTAL EN OBRAS VIALES. Según las normas legales como el Decreto 1180 de julio de 2.003, toda obra vial requiere de estudios de impacto ambiental y estudios de la viabilidad correspondiente.

CAPÍTULO VI

SISTEMAS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES, EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS, ESPACIO PÚBLICO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 44. SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES. Para lograr una prestación eficiente de los servicios sociales de salud, educación, cultura, recreación y deporte se organizan como un sistema que está conformado por su infraestructura física o instalaciones y el manejo o funcionamiento. Se articularán funcionalmente las instalaciones en todo el

Municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica y poblacional total y obtener la mejor calidad posible.

ARTÍCULO 45. SISTEMA MUNICIPAL PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS. Para una adecuada prestación de los servicios domiciliarios de agua potable, alcantarillado, aseo público, energía eléctrica y telecomunicaciones, se organizan como sistemas los que están conformados por su infraestructura física y por el manejo o funcionamiento.

Se articularán funcionalmente sus instalaciones dentro y fuera del Municipio para alcanzar cobertura geográfica y poblacional total y con la mejor calidad posible.

ARTÍCULO 46. SISTEMA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. Los equipamientos o servicios colectivos están constituidos por las plazas de mercado, mataderos, hospitales, centros educativos, unidades deportivas cementerios, templos, atención de emergencias (Bomberos, organismos de socorro), y en general, por todos aquellos establecimientos que pueden ser utilizados por la comunidad.

La administración municipal velará y evaluará periódicamente la eficacia y eficiencia en la prestación de estos servicios, la calidad de sus infraestructuras y su funcionalidad espacial para alcanzar la mayor cobertura geográfica y/o poblacional posible.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con la Ley 361 de 1997, Artículo 57, todos los equipamientos colectivos que se construyan o en los existentes que se adecuen y remodelen en el Municipio a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberán diseñarse y construirse en tal forma que garanticen el acceso de las personas discapacitadas.

ARTÍCULO 47. SISTEMA MUNICIPAL DE ESPACIO PÚBLICO. Se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con la Ley 361 de 1997, Artículo 57, todos los espacios públicos que se generen o en la adecuación y remodelación de los existentes en el Municipio a partir de la aprobación del presente acuerdo deberán diseñarse y construirse en tal forma que garanticen el acceso de las personas discapacitadas.

ARTÍCULO 48. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES, CONSTRUIDOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO. Se declaran los siguientes elementos constitutivos naturales y construidos del espacio público tanto en la zona urbana como en la zona rural así:

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

Tabla 5 Elementos Constitutivos Artificiales o Construidos y Complementarios del espacio público Casco Urbano Municipio de Anzoátegui Tolima

ÁREAS	DESCRIPCIÓN
Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular	Perfiles Viales Vías urbanas.
Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro	- Parques: Parque los Fundadores Cabecera Municipal * Pequeña Zona Verde Cabecera Municipal - Escenarios deportivos: Polideportivo Central Polideportivo colegio Carlos Blanco Nassar Espacio Deportivo – Escuela Simona Arévalo
Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público	Marco del Parque los Fundadores Cabecera Municipal e Iglesia Central
Elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada	Paramentos, Antejardines y Cerramientos.
Componentes de la vegetación natural e intervenida	- Arborización en la plaza los Fundadores Cabecera municipal - Arborización Zona Verde. - Arborización General de las Vías y Antejardines.
Componentes del amoblamiento urbano	- Mobiliario: Elementos de comunicación Teléfonos públicos (1) - Elementos de ambientación: Luminarias de vías peatonales y vehiculares. Protectores de árboles zonas verdes y bombillos parque central. Postes de Energía e Iluminación pública. Elementos de recreación - Señalización: Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación e información.

FUENTE: MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA. DECRETO 1504/98 Y LEY 388/97

* Esta Zona verde referenciada no hace mención de una reserva forestal, sino de un pequeño espacio utilizado para la recreación en el casco urbano.

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI - TOLIMA**

Tabla 6 Elementos Constitutivos Naturales Municipio de Anzoátegui Tolima

CUCHILLAS	CERROS	MONTAÑAS	RIOS	QUEBRADAS	SITIOS TURITICOS				
La Ardilla	Beima	Balcones	Totare	La zorra	Cerros De Juan Beima				
	Grano De Oro			Hoyo Frió					
Santa Clara				La Guala		Negra			
	La Pitala			Las Damas		El Chorro	Hacienda Amberes		
La Lindosa	El Zambo			San José	Rio Frio	Peñalisa			
						Las Mellizas			
		La Cascada							
Cielo Roto	El Manantial	La Bandera	San Romaldo			La Sierra	Lagunas: Las Mellizas Bombona Vancouver La Colorada Corrales El Corazón Pachas El Encanto Los Micos Laguna Negra		
						El Gabillo		Los Andes	La China
	El Brasil								
				El Águila	El Gabillo	Los Andes		La China	Dardanelos
El Brasil	Las Glorias	El Puñal	La Sonadora						
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China		El Rincón Santo	Nevado Del Tolima
El Brasil	Las Glorias	El Puñal						Tesorito	
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China		El Bosque	
El Brasil	Las Glorias	El Puñal						La Lechera	Termales De Aguas Azufradas
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China		Canadá	
El Brasil	Las Glorias	El Puñal					El Puñal	Minas De Santa Clara Y Ruinas De La Hacienda Santa Rosa	
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China			Estambul
El Brasil	Las Glorias	El Puñal					El Puñal		
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China			El Pinal
El Brasil	Las Glorias	El Puñal					El Puñal		
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China		Orinoco	
El Brasil	Las Glorias	El Puñal					El Puñal	La Camelia	
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China			La Venada
El Brasil	Las Glorias	El Puñal					El Puñal		La Leonera
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China			El Rosario
El Brasil	Las Glorias	El Puñal					El Puñal		Santa Bárbara
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China			Agua Bonita
El Brasil	Las Glorias	El Puñal					El Puñal	Buena Vista	
			El Águila	El Gabillo	Los Andes	La China			

FUENTE: MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA. 2002.

ARTÍCULO 49. DESTINO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por el Concejo Municipal a través del Esquema de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollan aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización.

ARTÍCULO 50. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Se faculta al Alcalde Municipal para que, en **caso de considerarlo necesario o en caso extremo**, no por obligación, cree una entidad responsable de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público o en caso de que no sea necesario la oficina de planeación municipal se encargue de estas funciones. Igualmente, podrá contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico para el municipio del espacio público, sin que impida de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

ARTÍCULO 51. USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ENTIDADES PRIVADAS Y DOMINIO PÚBLICO. En las áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas del municipio podrá autorizarse su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

PARAGRAFO 1. Los elementos complementarios del espacio público no podrán ser utilizados por los particulares con fines de colocación de avisos publicitarios de cualquier índole (comercial, política, social), sin previa autorización de la administración municipal. La utilización indebida de estos elementos causará iguales sanciones que las establecidas para el espacio público, sin perjuicio de las sanciones legales que se puedan originar.

PARAGRAFO 2. Queda prohibido la utilización de parlantes, megáfonos, equipos de sonido y cualquier otro medio eléctrico y electrónico en el espacio público con fines publicitarios de cualquier índole, salvo cuando se trate de su utilización con fines sociales (sirenas, avisos de prevención de riesgos, salud pública, entre otros), en cuyo caso sólo podrá ser realizado por la entidad competente como bomberos, policía, Cruz Roja, Defensa Civil, etc.

PARAGRAFO 3. La administración municipal podrá autorizar la utilización de estos medios de comunicación por tiempo y espacio definido, previa solicitud del

interesado, especialmente para la realización de actividades culturales, educativas y deportivas en espacios públicos del Municipio, siempre y cuando se conserven las disposiciones que sobre contaminación por ruido establezcan las normas y la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 52. PERMISOS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, el municipio establecerá mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y utilización del espacio público y para el cobro de tarifas. Dichos permisos o licencias serán expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal o por la autoridad municipal que cumpla sus funciones.

Las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica y ambiental y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 53. COMPENSACIÓN DE LAS ÁREAS DEL ESPACIO PÚBLICO. Cuando las áreas de cesión para las áreas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el Municipio, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal. Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles se asignará su valor a la provisión del espacio público en los lugares apropiados según lo determina el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Los antejardines, aislamientos laterales y paramentos de retroceso de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

ARTÍCULO 54. GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ÁREAS DESARROLLADAS. Para generar espacio público en áreas desarrolladas, el Municipio podrá crear áreas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo para ser incorporadas como elementos del espacio público al Esquema de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO 1. Toda nueva urbanización y todo nuevo equipamiento colectivo deberá diseñar espacios adecuados de parqueo público a razón de un parqueadero por cada ocho unidades de vivienda; para el caso de los equipamientos colectivos se

diseñará un parqueadero por cada cincuenta metros cuadrados de área neta disponible o por cada 50 metros construidos, seleccionándose el caso que sea más favorable para generación de parqueaderos públicos. Estos parqueaderos no formarán parte del área de cesión ni la vía pública.

ARTÍCULO 55. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ÁEREO O DEL SUBSUELO DE INMUEBLES PÚBLICOS POR PARTICULARES. La utilización por los particulares del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos pertenecientes al espacio público para efectos de enlace entre bienes privados y elementos del espacio público tales como puentes peatonales o pasos subterráneos podrá realizarse previo estudio, aprobación y cobro de tarifas por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o la autoridad municipal y la autoridad ambiental que cumpla sus funciones.

El estudio conllevará un análisis de la factibilidad técnica y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Esta autorización no generará derechos reales para los particulares y deberá dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

PARÁGRAFO 1. Los elementos objeto de este artículo que existen actualmente en el municipio deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 56. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO O DEL SUBSUELO DE INMUEBLES PÚBLICOS POR EL MUNICIPIO. El Municipio podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos pertenecientes al espacio público para generar elementos de enlace urbano. Una vez construidos los elementos de enlace urbano podrá autorizarse su uso para usos compatibles con la condición del espacio, en especial los institucionales.

La construcción de este tipo de enlaces implica la expedición de una licencia por parte de la autoridad competente, que deberá realizar un estudio de factibilidad técnica y de impacto urbano, además de verificar la coherencia de las zonas propuestas con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan.

ARTÍCULO 57. CERRAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Para el caso de parques y zonas verdes de barrios o Veredas que tengan el carácter de uso público, la entidad competente de su uso administrativo podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o la Vereda, la administración, mantenimiento y dotación siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanencia de su área de influencia.

ARTÍCULO 58. ACCIÓN POPULAR PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO. Los elementos constitutivos del espacio público y del medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y regulada a través de la Ley 472 de 1997. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento de las órdenes que expida el juez en desarrollo de las acciones de que trata el inciso anterior configura la conducta prevista en el Artículo 184 del Código Penal de "fraude a resolución judicial".

La acción popular de que trata el artículo 1005 del Código Civil podrá interponerse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANAS DE CONSTRUCCIÓN. La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de la Secretaría de Planeación Municipal en el corto plazo y mediano plazo, en común acuerdo con los Alcaldes vecinos.

ARTÍCULO 60. SANCIONES POR USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO. La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal y permanente del espacio con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, darán lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 61. ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para garantizar la conservación, mejoramiento y ampliación

del espacio público tanto urbano como rural, el Municipio realizará en el corto plazo por lo menos las siguientes acciones:

- Expedir normas para la recuperación del espacio público en las zonas consolidadas en lo relacionado con usos de calles y andenes por parte de locales comerciales, invasión de las vías por todo tipo de construcciones no paramentadas, cerramientos, contaminación visual y sonora, y ubicación del mobiliario urbano y elementos complementarios.
- Se debe expedir normas para establecer una uniformidad en las tipologías y características de: Diseño de vías peatonales, andenes y escaleras; tipología de la arborización urbana, diseño y tipología del mobiliario urbano y elementos complementarios del espacio público.
- Clasificar y declarar como espacio público en la zona urbana, de acuerdo a lo que ha establecido la Ley como se encuentra en el Decreto 1504 de 1998.
- Establecer normas que generen incentivos tributarios y compensaciones para la creación de espacio público.
- Generar normas para el manejo y cuidado del espacio público que incentiven la participación comunitaria.
- Por normativa urbana, se destinara áreas de cesión para el espacio público, la recreación, los aislamientos para protección y conservación en la zona de Consolidación y de Desarrollo residencial.
- Generar programas de Arborización y Ornato.
- Reglamentar los usos y actividades en el Parque los fundadores para conservación de su entorno arquitectónico y espacio público.
- Elaborar y ejecutar un programa de recuperación, conformación y mantenimiento de las zonas verdes residuales del tejido urbano, antejardines y conformación de andenes.
- Mantenimiento y mejoramiento de los polideportivos.

ARTÍCULO 62. DEFINICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Se entiende por vivienda de interés social aquella que se desarrolle para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, según los criterios establecidos por el

Gobierno Nacional en cuanto al tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares.

ARTÍCULO 63. SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Los programas de vivienda de interés social estarán encaminados a la construcción, y mejoramiento de vivienda en coordinación con otras entidades de distinto orden territorial. Los programas de vivienda de interés social se localizarán en las zonas de desarrollo urbano y en las zonas consolidadas.

ARTÍCULO 64. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. El Sistema Municipal de Vivienda de Interés Social está integrado por los elementos institucionales, programáticos, territoriales, organizativos, financieros y normativos que le definen al Municipio su gestión en este campo.

- Los elementos institucionales comprenden todas las entidades de distinto orden territorial que financian, asesoran y definen políticas para la vivienda de interés social.
 - Los elementos programáticos están constituidos por los programas formulados por el Gobierno Nacional, la Administración Municipal, las comunidades y otras entidades para desarrollar planes y programas de vivienda de interés social.
 - Los elementos territoriales están conformados por la oferta del suelo urbano y de expansión urbana tanto de propiedad del Municipio como de las comunidades y de los particulares para desarrollar los programas de vivienda de interés social, como se establece en el Anexo 34 Mapa de Zonificación y Usos del Suelo Proyectado Cabecera Municipal, donde se localiza un área para vivienda debido a que se propone que el cementerio sea reubicado en otro sector fuera del casco urbano.
 - Los elementos organizativos están definidos por las distintas organizaciones comunitarias y sociales legalmente constituidas que promueven planes de vivienda de interés social o que gestionan ante la Administración Municipal su realización.
 - Los elementos financieros están constituidos por todos los recursos y fuentes de financiación para adelantar programas de vivienda de interés social ya sean de cualquier nivel territorial o internacional así como los recursos propios de las comunidades expresados en bienes inmuebles, capacidad de trabajo o recursos monetarios.
-

- Los elementos normativos están constituidos por las normas definidas por el Gobierno Nacional para programas de vivienda de interés social y por las normas definidas en el Esquema de Ordenamiento y las que lo desarrollan en relación con los programas de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 65. REUBICACIÓN DE VIVIENDAS EN ZONA DE AMENAZA NATURAL. Para la reubicación de viviendas en zonas de amenaza natural se cumplirán las normas siguientes:

- Control y prohibición por parte de la Administración Municipal a la ocupación para uso de vivienda en las zonas declaradas como de remoción en masa (Anexo 6) en este Acuerdo.
- Gestión por parte de la Administración Municipal para la consecución de recursos ante entidades competentes en otros niveles territoriales con destino al diseño y ejecución de programas de reubicación de viviendas de zonas de alto riesgo.
- Reubicación mediante adquisición por parte del Municipio de los lotes de terreno necesario para este fin.

ARTÍCULO 66. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. Se implementaran las siguientes acciones:

- Apoyo y gestión ante entidades competentes de otros niveles territoriales para avanzar en el mejoramiento de vivienda y futuros planes dentro del proceso de reconstrucción del municipio.
- Diseño y ejecución de programas de mejoramiento de vivienda para nuevas áreas identificadas en el transcurso de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Desarrollo Municipal.

TERCERA PARTE

COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACION DEL SUELO RURAL

ARTICULO 67. Se desarrollan las políticas y las acciones en el corto y mediano plazo del componente general, mediante la aplicación de política, acciones y normas, con el propósito de garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y el área urbana del Municipio así como la conveniente utilización del suelo rural.

ARTÍCULO 68. POLÍTICAS EN EL CORTO PLAZO. En el área rural se seguirán las siguientes políticas en el corto plazo.

- Mejoramiento en la infraestructura de los servicios públicos, especialmente acueducto y saneamiento básico.
- Brindar una mayor cobertura en la prestación del servicio de acueducto en la zona rural.
- Mejoramiento y dotación de los equipamientos de salud, educación y recreación.
- Incentivar y fortalecer la participación de las comunidades apoyando a las distintas formas de organización veredal.
- Ejecutar programas de construcción de pozos sépticos y de unidades sanitarias.
- Recolección y manejo de los residuos sólidos en los Centros Poblados Rurales De Lisboa, Santa Bárbara y Palomar.
- Fomentar en cada finca el manejo integral de los residuos sólidos.
- Fomentar el proceso de vacunación del sector pecuario.

ARTÍCULO 69. POLÍTICAS EN EL MEDIANO PLAZO. En el área rural se seguirán las siguientes políticas en el mediano plazo:

- Ampliar la cobertura de los acueductos rurales y mejorar la calidad del agua.
 - Fomentar e incentivar la construcción de pozos sépticos para el manejo de aguas servidas y excretas.
 - Mejorar el sistema de producción pecuario.
 - Fortalecer, mejorar e incentivar el sistema de producción agrícola.
-

- Mantenimiento y recuperación del sistema vial.

ARTÍCULO 70. ZONIFICACION DEL SUELO RURAL. El suelo rural del Municipio de Anzoátegui se zonifica en las siguientes unidades, según la oferta ambiental, el uso potencial y los usos recomendados: Unidades de Especial Significación Ambiental (AESAs), Área de Amenaza Natural (AMN), Áreas de Recuperación Ambiental (ARA), Áreas de Producción Económica (APE) y Áreas Urbano Espacial (AUE). Ver Anexo 19, Mapa de Zonificación Ambiental.

Las áreas de especial significancia ambiental (AESAs) y de Amenaza Natural (AMN) se definieron el Capítulo IV, Sistemas de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 71. ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (ARA). Son áreas que han sufrido un deterioro paulatino, presentando diferentes tipos de degradación por factores antrópicos y/o naturales, correspondientes a áreas erosionadas, desprotegidas y contaminadas. Entre estas áreas se encuentran las siguientes:

ARTÍCULO 72. ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL EROSIONADAS (ARAE). Estas áreas presentan diferentes tipos de degradación del suelo como erosión en surcos, cárcavas, laminar, terracetos y zanjones.

En el Municipio estas áreas se encuentran en las Veredas Palomar, China Alta, La Flor, La Pradera y La Cascada.

ARTÍCULO 73. ÁREA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DESPROTEGIDAS (ARAd). Estas áreas corresponden a nacimientos de ríos y quebradas sin la protección adecuada para la conservación del recurso agua. En el Municipio estas áreas se encuentran cercanas a zonas de deslizamientos y procesos erosivos.

Se encuentran en las Veredas La Cascada, Quebrada Negra, La Flor. Buenos Aires, Santa Rosa, Santa Bárbara y Betulia.

ARTÍCULO 74. ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL CONTAMINADAS (ARAc). Son áreas del Municipio que se encuentran contaminadas principalmente por la acumulación de residuos sólidos y vertimiento de aguas residuales de alcantarillados en drenajes naturales.

Se encuentra en las Veredas El Fierro y La Camelia.

ARTÍCULO 75 REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO EN ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL EROSIONADAS. Los usos para estas áreas son los siguientes:

- **Uso principal:** conservación y restauración ecológica.
- **Uso compatible:** actividades agrosilvolpatoriles.
- **Uso condicionado:** comunicaciones y la infraestructura de servicios.
- **Uso prohibido:** actividades que generen o acentúen los procesos erosivos como las quemas, rocería, tala rasa, minería y usos urbanos.

ARTÍCULO 76. REGLAMENTACIÓN DEL USO EN ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DESPROTEGIDAS. Los usos establecidos para estas áreas son los siguientes:

- **Uso principal:** conservación de suelos y restauración de la vegetación protectora adecuada de cauces naturales.
- **Uso compatible:** recreación pasiva o contemplativa.
- **Uso condicionado:** captación de aguas o la incorporación de vertimientos previamente tratados sin que afecten el cuerpo de agua y cultivos con manejo.
- **Uso prohibido:** agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, minería, disposición final de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

ARTÍCULO 77. REGLAMENTACIÓN DEL SUELO EN ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL CONTAMINADAS. Se presentan los siguientes usos:

- **Uso principal:** se encuentra recuperación ambiental y restauración geomorfológica.
 - **Uso permitido:** está la reforestación con especies nativas.
 - **Uso condicionado:** comunicación e infraestructura de servicios.
 - **Uso prohibido:** agropecuarios, industriales, urbanos, minería, tala y rocería.
-

ARTÍCULO 78. ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA (APE). Estas son áreas del Municipio destinadas a la producción sostenida de alimentos y materias primas, donde se presentan las mayores y mejores capacidades para este uso.

ARTÍCULO 79. ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA PEQUEÑA EMPRESARIAL (APEpe). Son áreas en donde se cultivan café técnicado, caña panelera, cacao, alverja y papa, corresponde a los sistemas de producción clasificados como SP1 y SP2. Estas áreas se encuentran en las Veredas Santa Bárbara, Cuminá, El Hatillo, La Palmera, El Fierro, La Flor, Santa Rita, La Pitala, Brillante, Lisboa, China Media, La Esmeralda y Palomar.

ARTÍCULO 80. ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA BAJA (APEb). Estas áreas presentan explotaciones agropecuarias tradicionales, de bajos rendimientos, sin tecnología adecuada y bajas condiciones sociales, corresponde a los sistemas de producción clasificados como SP3 y SP4, son áreas susceptibles a procesos erosivos de grado moderado a severo.

En el Municipio se encuentran en las Veredas Betulia, Cuminá, La Unión, Río Frío – Pueblo Nuevo, La Pitala, El Placer, Santa Helena, San Antonio, Quebrada Negra, China Alta, Alejandría y Manantial.

ARTÍCULO 81. REGLAMENTACIÓN DE USO EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA PEQUEÑA EMPRESARIAL. Los usos establecidos para este tipo de producción son los siguientes:

- **Uso principal:** agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal.
 - **Uso compatible:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.
 - **Uso condicionado:** son cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con el fin de construir vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
 - **Uso prohibido:** urbanos y suburbanos sin hacer referencias a los centros poblados rurales, industriales y el loteo con fines de construcción de vivienda.
-

ARTÍCULO 82. REGLAMENTACIÓN DE USO EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA AGROPECUARIA BAJA (APEb). Los usos para estas áreas son los siguientes:

- **Uso principal:** agropecuario tradicional y forestal.
- **Uso compatible:** construcción de vivienda del propietario, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura.
- **Uso condicionado:** granjas porcinas, la recreación, las vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales y minería.
- **Uso prohibido:** agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos y la industria de transformación y manufacturera.

ARTÍCULO 83. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO. Las siguientes serán las acciones a realizar en el corto plazo en el área rural:

- Implementación de la agricultura limpia, el beneficio ecológico así como el uso de productos orgánicos y controles biológicos.
- Fomentar en la zona rural la autosuficiencia alimentaria para la generación de excedentes para la comercialización a nivel regional y nacional.
- Fomentar la diversidad agrícola, el mejoramiento de la producción teniendo en cuenta las potencialidades del Municipio y las condiciones de oferta y demanda de productos en los distintos mercados.
- Realizar el mejoramiento del pie de cría de ganado bovino, con el manejo de razas, control fitosanitario y manejo de praderas.
- Promover la reforestación protectora- productora, con especies nativas, teniendo en cuenta el incentivo forestal.
- Realizar con la comunidad talleres de educación ambiental sobre el uso y manejo ambiental de los recursos naturales.

ARTÍCULO 84. ACCIONES EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO. Las siguientes serán las acciones a realizar en el mediano y largo plazo en el área rural:

- Mantenimiento de los pozos sépticos construidos para el tratamiento de aguas residuales.
- Construcción en la Cabecera Municipal de plantas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 85. PAUTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES. Para la parcelación de predios rurales se parte de la base que tiene la unidad agrícola familiar UAF, que consiste en tener como base los predios agrícolas para 100 Has con un parcelación de tres Has cada una y para predios ganaderos de 500 Has con una parcelación de 5 Has.

CUARTA PARTE

COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO VIII

SISTEMA VIAL URBANO

ARTÍCULO 86. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS. El área urbana se articula por vías que de acuerdo al uso e importancia de la misma en el transcurso del tiempo, reciben la clasificación de vías primarias o estructurantes, vías secundarias o sectoriales, vías terciarias o locales y vías peatonales (Ver Anexo 32, Mapa Vial Cabecera Municipal)

ARTÍCULO 87. EJES VIALES PRIMARIOS O ESTRUCTURANTES. Es la vía destinada a soportar los flujos de tránsito originados por el transporte interurbano de bienes y personas. Sirven de conectantes con las vías intermunicipales e interdepartamentales.

PARAGRAFO 1. Las principales vías primarias de la Cabecera Municipal y sus respectivos tramos son las siguientes:

- La carrera 3^a hasta la calle 7.
 - Carrera 2^a desde la calle 14 hasta la calle 4 salida que conduce a Santa Isabel y Palomar.
-

Las carreras 3ª y 2ª articulan todo el casco urbano siendo las de mayor importancia urbanística. Ver Anexo 32 Mapa Vial Proyectado.

ARTÍCULO 88. EJES VIALES SECUNDARIO O SECTORIALES. Es el conjunto de vías direccionales que por su función comunican los ejes estructurantes con grandes sectores de la zona urbana y pueden soportar tránsitos ocasionados por el transporte público colectivo.

PARÁGRAFO 1: Se identifican como ejes viales secundarios o sectoriales en la Cabecera Municipal, los siguientes:

- Carrera 2ª desde la calle 14 hasta la calle 13
- Carrera 2ª con las calles 12, 11 y 10
- Desde la carrera 2ª hasta la calle 8.

ARTÍCULO 89. EJES VIALES TERCIARIOS O LOCALES. Se identifican como estos ejes las vías urbanas de tipo vehicular que comunican entre diferentes barrios y manzanas que no son secundarias ni primarias.

PARÁGRAFO 1. Se identifican como ejes viales terciarios en la Cabecera Municipal, las siguientes vías:

- Estos ejes viales se identifican como las vías urbanas de tipo vehicular que comunican a las diferentes barrios y manzanas. Ver anexo 32 Mapa Vial Proyectado
- Carrera 1ª con calles 14 y 13
- Carrera 1ª hasta la calle 5
- Carrera 1ª hasta la calle 4

ARTICULO 90. EJES VIALES PEATONALES. Estos ejes consolidan el sistema peatonal urbano, como:

- Calle 12 entre carreras 2ª y 1ª
 - Calle 11, 10, 9 y 8 entre carreras 2ª y 1ª
-

-
- Calles 7 y 6 entre carreras 2ª y 1ª.

PARÁGRAFO1. Para la construcción de los ejes peatonales en la Cabecera Municipal se deben ejecutar como mínimo las siguientes acciones:

- Construir, mejorar y recuperar los andenes existentes sobre los ejes viales reconocidos actualmente.
- Recuperar el espacio público peatonal en todos los andenes sobre las vías estructurantes.
- Consolidar un programa de recuperación, mantenimiento y construcción de andenes a nivel de barrios.

ARTÍCULO 91. PERFILES VIALES. Para un mejor logro en la ampliación del plan vial y una precisa coordinación entre lo existente y lo propuesto, se adoptan anchos y secciones transversales de vías ya construidas donde es posible y en otras donde no se puede aplicar el ancho o medida correspondiente se deja como esta, bajo las siguientes especificaciones:

- **Vías Principales o Estructurantes**

Se adopta el perfil o sección transversal actual de la zona centro, que esta entre 5 y 7 metros aproximadamente, tratando de unificar el andén en un mínimo entre 1,50 de ancho.

- **Vías Secundarias o Sectoriales**

Se adopta un perfil o sección transversal de 9.0 metros y ancho de andenes no inferior a 1.20 metros.

- **Vías Terciarias o Locales**

Se adopta un perfil o sección transversal de 7 metros y ancho de andenes no inferior a 1.00 metro.

- **Vías Peatonales**

Se debe implementar ejes peatonales al nivel de zonas y barrios que permitan desarrollar y enriquecer paisajísticamente, zonas de desarrollo residencial, actividad múltiple recreativa y ambiental.

Se debe recuperar, ampliar y construir el sistema de andenes sobre los ejes viales estructurantes.

Los diseños para escaleras o escalinatas que se desarrollen sobre terrenos con pendientes, deben tener tramos de máximo 15 escalones seguidos de un descanso. Cada escalón debe llevar como mínimo una huella de 0.30 m y contrahuella de 0.17 m.

Se debe mantener la dimensión y continuidad, con cambios de nivel en los casos que el terreno así lo exija, presentando las mejores soluciones de empate.

Los materiales de construcción deben ser de alta resistencia a la abrasión y antideslizantes aun en condiciones de humedad y en el caso que se requiera, se instalaran pasamanos.

ARTÍCULO 92. DISPOSICIONES GENERALES. Toda construcción a desarrollarse en el área urbana, ya sea cerramiento, ampliación, remodelación o construcción inicial, debe respetar el perfil vial.

- Los proyectos urbanísticos para la Zona de Desarrollo Residencial deben articularse a la malla vial actual garantizando la articulación con la malla vial existente.
- La vía que siendo vehicular y por las condiciones topográficas no pueda tener continuidad. Debe rematar como volteadero o en espacio público como mirador o de lo contrario se proyectará como peatonal.
- Para la pavimentación de una vía, se requiere que la empresa de servicios públicos municipales certifique el buen estado de las redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y otras).

ARTÍCULO 93. DISPOSICIONES PARA LOS ANDENES. El área de anden hace parte del espacio público, por lo tanto son de uso peatonal exclusivo y no se permite la invasión o uso del mismo por locales comerciales, ni la ubicación de cualquier tipo de aviso comercial. Para su intervención se debe cumplir las siguientes disposiciones:

-
- Se debe mantener la dimensión y continuidad constante, con cambios de nivel en los casos que el terreno así lo exija, presentando las mejores soluciones de empate.
 - Los materiales deben ser de alta resistencia a la abrasión y antideslizantes aun en condiciones de humedad y cumplir con las especificaciones técnicas que defina la Secretaría de planeación del Municipio.
 - En los casos en que existe la franja verde localizada entre la calzada y el área de circulación peatonal, debe mantenerse como tal. Se permite su arborización según lo establecido sobre revegetalización y Paisajismo.
 - En los casos de acceso vehicular, el nivel del andén debe ser superado con una rampa que tiene máximo 5 m. de avance sobre el andén o sobre la franja verde si existe y con un ancho máximo de 3 m.
 - Cuando sea necesario romper los andenes en razón de llevar a cabo las instalaciones de acometidas de servicios públicos o similares, estos deben ser reparados a las condiciones originales y serán realizadas por los autores de las obras referidas inmediatamente estas sean terminadas.

ARTÍCULO 94. CESIONES EN NUEVAS URBANIZACIONES. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una urbanización, parcelación o cualquier tipo de construcción deberá ceder a título gratuito y por escritura pública al municipio, el área de vías que resulte del esquema básico otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal y del diseño de la urbanización o parcelación incluyendo andenes o de estacionamiento para transporte público cuando sea el caso.

ARTÍCULO 95. FORMAS DE OBTENCIÓN DE TERRENOS PARA NUEVAS VÍAS URBANAS Y RURALES POR PARTE DEL MUNICIPIO. La obtención de los terrenos necesarios para la construcción de nuevas vías urbanas y rurales, se hará por intermedio de los siguientes procedimientos:

- Por enajenación voluntaria.
 - Por cesión obligatoria al desarrollar los predios aledaños.
 - Por expropiación, según lo determina la Ley.
-

ARTÍCULO 96. CONSTRUCCIÓN DE VÍAS MUNICIPALES. Las obras correspondientes a la construcción de nuevas vías urbanas y rurales necesarias para garantizar el adecuado crecimiento y desarrollo de la cabecera municipal serán adelantadas por el sistema de concertación entre el municipio y la comunidad. No obstante, la administración municipal también podrá ejecutar el proyecto vial y su costo se recuperará por el sistema de contribución por valorización para lo cual se deberá elaborar previamente un estatuto de valorización.

ARTÍCULO 97. ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO URBANO. La administración municipal adelantará los estudios relacionados con la organización del tráfico dentro del área urbana, y establecerá la señalización requerida y las áreas de parqueo sobre vías y tendrá por lo menos los siguientes criterios:

- Cantidad y flujo de tráfico.
- Ancho de vías y características de su diseño.
- Preservación del área de conservación y las áreas residenciales.
- Características de los usos según sectores y generación de tráfico vehicular y peatonal.
- Condiciones geológicas, sísmicas y ambientales

ARTÍCULO 98. CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y DE REDES DE SERVICIOS. Cuando la construcción de nuevas vías involucre la instalación de redes de servicios públicos, su costo se sumará a la inversión para los efectos de recuperación. La Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Empresa de Servicios Públicos, fijarán por resolución las normas técnicas para la construcción de las vías y las redes de servicios públicos.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 99. ACCIONES EN SERVICIOS PUBLICOS. Para garantizar en el futuro la adecuada prestación de los servicios públicos en el municipio se realizarán como mínimo las siguientes acciones, a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 100. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Mejorar el funcionamiento de la planta de tratamiento para implementar el proceso químico que permita una mejor potabilización del agua.
- Elaborar y ejecutar el programa quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua según la ley 377 de 1997 y resolución 67 de 1998 de CORTOLIMA, para estimular el uso racional de agua potable.
- Implementar las campañas cívicas educativas, para estimular el buen uso, el control y ahorro del agua.
- Declarar como área de protección las áreas de influencia de la bocatoma, el tanque de almacenamiento y la planta de tratamiento.
- Diseño e implementación del manual de procedimientos para el manejo rutinario y correctivo de la planta de tratamiento.
- Elaboración del plan de acción para el control de calidad del agua suministrada a la población de la Cabecera Municipal.
- Implementación de sectores del servicio de acueducto que estén delimitados físicamente en el área urbana, con el fin de regular y controlar el servicio.
- Diseñar las redes que proveerán el servicio a las Zonas de Desarrollo y Consolidación Urbana.
- Implementar acciones de protección establecida por la ley 99 de 1993, de dejar 30m. Sobre el cauce de las quebradas que abastecen acueductos.
- Todos los sistemas de abastecimiento de agua, deberán garantizar en todo momento el suministro de agua potable acorde con las características organolépticas establecidas en el decreto 475 del 10 de marzo de 1998.
- Legalizar por parte de las juntas de acueductos veredales la toma de agua que no han sido concesionadas y legalizadas ante CORTOLIMA.
- Implementar la instalación de cinco (5) hidrantes en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 101. ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO. Se realizarán las siguientes acciones:

-
- Implementación de la cartografía donde se ubiquen los acueductos existentes
 - Implementación del programa de instalación de Micro medidores.
 - Realización de procesos educativos de comunicación y de formación ambiental en torno a preservación, manejo sostenible y recuperación del agua.
 - Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción, aducción, distribución y componentes del sistema de acueducto.
 - Continuidad del programa del ahorro y uso eficiente del agua, según la ley 377 de 1997 y resolución 687 de 1998 de CORTOLIMA.
 - Elaboración del plan de abastecimiento sostenible del agua, para evitar la escasez de este vital líquido.

ARTÍCULO 102. ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Lograr el 100% de la cobertura urbana del servicio.
- Sostener la oferta de agua y calidad de la misma para el consumo humano. Adquirir los predios del área de influencia del acueducto de la Cabecera Municipal.
- Lograr consolidar una cultura ciudadana para el buen uso de las fuentes hídricas y control y ahorro del agua.
- Compra y adquisición de predios que tenga área de influencia sobre el acueducto que abastece la cabecera municipal.

ARTÍCULO 103. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Cambiar la red de alcantarillado que se encuentre en mal estado o que halla cumplido su vida útil, priorizando las redes que se encuentren en las vías primarias.
 - Implementar el plan maestro de alcantarillado y Saneamiento básico.
-

-
- Gestionar recursos con las entidades promotoras de los programas de plan de saneamiento hídrico, recuperación y descontaminación de aguas.
 - Diseñar y ejecutar un plan de saneamiento hídrico a nivel domiciliario.
 - Declarar como área de Especial Interés los predios que se determinen para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - Estructurar y consolidar el sistema de las redes de alcantarillado en las zonas de desarrollo residencial, en proyección o en consolidación.
 - Lograr la cobertura en los sectores de la quebrada, tres esquinas y el porvenir.
 - Verificar que todos los vertimientos deben contar con sistemas de tratamientos de aguas residuales que garanticen, dependiendo del uso de la corriente superficial, los criterios de calidad establecidos y las remociones en el Decreto 1594 de 26 julio de 1984.
 - Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Construir el sistema de colectores e interceptores.
 - Ejecutar la construcción del plan maestro de alcantarillado elaborado para el Municipio.
 - Adquisición de los predios para la construcción del sistema de lagunas de oxidación para el tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 104. ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Ejecutar el 100% del plan maestro de alcantarillado y plan de saneamiento hídrico.
- Consolidar y estructurar el sistema de las redes de alcantarillado en las zonas de desarrollo residencial.
- Optimizar toda la red actual de alcantarillado.

ARTÍCULO 105. ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Se realizarán las siguientes acciones.

- Ejecutar el 100% del plan de saneamiento hídrico en lo que respecta al sistema de redes de colectores e interceptores, y la red de conducción hasta las lagunas de oxidación.
- Lograr el 100% de la cobertura urbana, continuidad y calidad del servicio de Alcantarillado.

ARTÍCULO 106. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Se realizarán las siguientes acciones:

- Cambio de redes primarias en la Cabecera Municipal donde se amerite.
- Realizar inventario de la postería y de la red, para determinar la reubicación de líneas que interfieran con los perfiles viales definidos.
- Ampliar la red de alumbrado público sobre las vías principales logrando el 100% de la cobertura.
- Ampliar la cobertura en el servicio de alumbrado, especialmente en las zonas de desarrollo de vivienda.
- Implementación y ejecución del proyecto de Repotencialización del alumbrado público a través del cambio de luminarias de mercurio a sodio.
- Estudiar, Definir y consolidar el proyecto de acuerdo para el impuesto de alumbrado público, basado en la última legislación acerca del tema, lo que generará recursos para inversión y financiación del mismo.

ARTÍCULO 107. ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA. Se realizarán las siguientes acciones:

- Cambiar la red de alumbrado público sobre las vías secundarias, para lograr una mayor cobertura.
 - Consolidación y ejecución del sistema de redes de alumbrado público.
 - Consolidación y ejecución del sistema de postería que da soporte al sistema de alumbrado.
-

ARTÍCULO 108. ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA. Se realizarán las siguientes acciones:

- Lograr la Cobertura del 100% del servicio de energía eléctrica en el área urbana.
- Optimizar la red eléctrica en todo el casco urbano.
- Mejorar la red de alumbrado público sobre toda la red vial y el espacio público, para lograr una cobertura total.

ARTÍCULO 109. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL MANEJO DE RESÍDUOS SÓLIDOS. Se realizarán las siguientes acciones:

- Identificación y adquisición del predio donde se ubicara la planta integral de manejo de residuos sólidos.
- Mejorar el manejo de los residuos sólidos desde la fuente hasta el sitio de disposición final.
- Declarar como área de Especial Interés al predio identificado para la ubicación de la planta de manejo de residuos sólidos.
- Educación ambiental a la comunidad para el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- Conformación y asesoría para el reciclaje de residuos sólidos y compostaje.
- Gestionar recursos para la disposición y dotación de vehículos y equipo adecuado para la recolección y manejo de los residuos sólidos desde la fuente hasta el sitio de disposición final.

ARTÍCULO 110. ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL MANEJO DE RESÍDUOS SÓLIDOS. Se realizarán las siguientes acciones:

- Continuar con lo talleres de educación ambiental a la población para manejo de residuos sólidos.
-

-
- Ejecución del plan de manejo integral de los desechos sólidos, con proyección para disposición de escombros resultantes en la Cabecera Municipal.
 - Diseñar y establecer el plan de Aseo y barrido de las vías, parques, plazas y plazoletas e igualmente el mantenimiento e implementación de las zonas verdes y de la arborización urbana.

ARTÍCULO 111. ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL MANEJO DE RESÍDUOS SÓLIDOS. Se realizarán las siguientes acciones:

- Alcanzar la cobertura del 100% en el servicio de recolección de residuos sólidos dentro del área del perímetro urbano.
- Implantar y consolidar todos los procesos de manejo de residuos sólidos con el objeto de lograr el equilibrio y mejoramiento ambiental del municipio.
- Consolidar una cultura del reciclaje.
- Consolidar una cultura de participación ciudadana en el aseo y limpieza de la ciudad.

ARTÍCULO 112. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Se realizarán las siguientes acciones:

- Mejoramiento y ampliación de la cobertura de las líneas telefónicas, en el área urbana.
- Promover el mejoramiento de la señal telefónica celular e IPCS.

ARTÍCULO 113. ACCIONES EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Se realizarán las siguientes acciones:

- Lograr la cobertura del 100% en el área urbana.
 - Lograr la cobertura del servicio en un 100% en número de líneas telefónicas comerciales, públicas y residenciales.
 - Lograr la cobertura y el mejoramiento de otros servicios de comunicaciones como son la telefonía celular, el Internet e IPCS.
-

ARTÍCULO 114. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Se debe expedir normas para la recuperación del espacio público en las zonas consolidadas en lo relacionado con usos de calles y andenes por parte de locales comerciales, invasión de las vías por todo tipo de construcciones no paramentadas, cerramientos, contaminación visual y sonora, y ubicación del mobiliario urbano y elementos complementarios.
 - Igualmente se debe expedir normas para establecer las tipologías y características de: Diseño de vías peatonales, andenes y escaleras; tipología de la arborización urbana, diseño y tipología del mobiliario urbano y elementos complementarios del espacio público.
 - Clasificar y declarar como espacio público en la zona urbana, de acuerdo a lo establecido por ley (Decreto 1504 de 1998) los elementos que se encuentran en las Tablas 5 y 6 de este documento.
 - Expedir normas que establezcan incentivos tributarios y compensaciones para la generación de espacio público.
 - Expedir normas para el manejo y cuidado del espacio público que incentiven la participación comunitaria.
 - Por normativa urbana, se destinara áreas de cesión para el espacio público, la recreación, los aislamientos para protección y conservación en la zona de Consolidación y de Desarrollo residencial.
 - Generar programas de Arborización y Ornato.
 - Reglamentar los usos y actividades en el Parque los fundadores para conservación de su entorno arquitectónico y espacio público.
 - Elaborar y ejecutar un programa de recuperación, conformación y mantenimiento de las zonas verdes residuales del tejido urbano, antejardines y conformación de andenes.
 - Mantenimiento y mejoramiento de los polideportivos.
-

ARTÍCULO 115. ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Adecuación, recuperación y construcción de andenes.
- Implementación, Recuperación, mejoramiento y dotación del espacio público en vías estructurantes y secundarias, peatonales, parques y polideportivos.
- Actualizar la nomenclatura urbana.
- Elaborar el Proyecto de señalización y mobiliario urbano.
- Construcción parque recreativo en la urbanización Tres Esquinas.
- Construcción polideportivo escuela Simona Arévalo.
- Creación de parques de recreación pasiva y activa en las áreas de actividad múltiple recreativa, zonas de protección y aislamiento ambiental.

ARTÍCULO 116. ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Ejecutar y consolidar el programa de recuperación del espacio público.
- Haber ejecutado y consolidado el programa de implementación, mejoramiento y dotación del espacio público.
- Haber ejecutado y consolidado el programa de Arborización y Ornato.
- Implementar el proyecto para la construcción de parques de recreación pasiva y activa en las áreas de actividad múltiple recreativa, zonas de protección y aislamiento ambiental.

ARTÍCULO 117. ACCIONES PARA LA COMPLEMENTACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y USO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL. Las acciones formuladas con respecto al equipamiento, están orientadas al mantenimiento, instrumentación y unificación de lo ya existente, mediante un aprovechamiento eficiente de los recursos.

ARTÍCULO 118. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA EL USO DEL EQUIPAMIENTO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Construir la planta de sacrificio en la zona rural para su relocalización.
- Mantenimiento y mejoramiento de la Plaza de Mercado.
- Elaboración de un programa para mejoramiento de infraestructura educativa y dotación pedagógica, para las escuelas Simona Arévalo, Jesús A. Lómbana y el colegio Carlos Blanco Nassar.
- Elaboración de estudios y diseños para la relocalización del cementerio en la zona rural.
- Construcción y Dotación de la morgue.

ARTÍCULO 119. ACCIONES EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA EL USO DEL EQUIPAMIENTO. Se realizarán las siguientes acciones:

- Construcción casa de la cultura y biblioteca pública.

ARTÍCULO 120. ACCIONES PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANA. Para garantizar en el futuro la adecuada localización y optimización de la vivienda, se realizarán las acciones que se encuentran en los artículos 121, 122 y 123.

ARTÍCULO 121. ACCIONES EN EL CORTO PLAZO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA. Se realizarán las siguientes acciones:

- Ampliar la cobertura de vivienda de interés social para los estratos 1 y 2 en el sector urbano.
 - Dar prioridad a la consolidación del proyecto de vivienda de interés social V.I.S., urbanización Alto de Tres esquinas.
 - Dictaminar los requisitos y parámetros que organicen y ordenen el desarrollo de los proyectos de vivienda V.I.S., los cuales deben incluir los diseños de urbanismo, las áreas de cesión, las dimensiones y área mínima del lote tipo, el
-

plan de servicios públicos, plan vial, los equipamientos colectivos, los diseños estructurales y los requisitos expuestos en la normativa urbana.

- Diseñar proyectos, programas y estímulos tributarios para promover la construcción y el Mejoramiento de viviendas y demás establecimientos localizados en la zona de Consolidación Urbana.
- Gestionar recursos ante las diferentes entidades de nivel territorial competentes, para el mejoramiento integral de viviendas de estratos 1 y 2.
- Control y prohibición por parte de la Administración Municipal a la ocupación para uso de vivienda en zonas declaradas como de amenazas según Anexo 6 Mapa de Amenazas Naturales.
- Formulación de proyectos para el Plan Colombia en el sector de vivienda.
- Legalización de los terrenos ejidos.
- Ejecutar proyecto para la reubicación de 15 viviendas que se encuentran en zona de inestabilidad.

ARTÍCULO 122. ACCIONES EN EL MEDIANO PLAZO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA.

Se realizarán las siguientes acciones:

- Disminuir el déficit de vivienda de acuerdo al crecimiento demográfico presentado y al faltante en este plazo.
- Remodelación y mantenimiento de viviendas existentes con el cumplimiento de normas de sismorresistencia.

ARTÍCULO 123. ACCIONES EN EL LARGO PLAZO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA.

Se realizarán las siguientes acciones:

- Ejecutar un programa y proyecto de vivienda V.I.S., enmarcado en el programa de vivienda productiva con desarrollo progresivo, para construir 200 unidades calculadas con base en el crecimiento poblacional para el año 2012 dentro de la Zona de Desarrollo Residencial y la Zona de Consolidación Urbana, incluyendo los diseños de urbanismo, las áreas de cesión, las dimensiones y área mínima del lote tipo, el plan de servicios
-

públicos, plan vial, los equipamientos colectivos, los diseños estructurales y los requisitos expuestos en la normativa urbana.

- Alcanzar una cobertura del 100% de demanda de vivienda.

CAPÍTULO X

ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 124. PRINCIPIOS PARA LA ZONIFICACIÓN URBANA. La zonificación del perímetro urbano responderá a las políticas de crecimiento y desarrollo urbano, a la vocación de las diferentes zonas, a la preservación del equilibrio de funcionamiento espacial, al estado de consolidación y uso, y a la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 125. ZONIFICACIÓN URBANA. La intensidad de usos y la ocupación del suelo urbano se realizan mediante la Zonificación, teniendo en cuenta condiciones ambientales, disponibilidad de servicios públicos, infraestructura vial, riesgos y amenazas geológicas, aptitud indicativa del terreno para la construcción, índices de ocupación. Se definen las siguientes zonas urbanas.

ARTÍCULO 126. ZONIFICACIÓN URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL. Se definen para la Cabecera Municipal las siguientes zonas, ver Anexo 34, Mapa de Zonificación y Usos del Suelo Cabecera Municipal.

- **Z A M** Zona de Actividad Múltiple.
 - **Z R U** Zona Residencial Urbana.
 - **Z A M R** Zona de Actividad Múltiple Recreativa.
 - **Z P C A** Zona de Protección y Conservación Ambiental.
 - **Z A I** Zona de Actividad Institucional.
 - **Z I** Zona Industrial.
-

ARTÍCULO 127. ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE (ZAM). Es aquella zona donde se desarrollan simultáneamente diversas actividades comerciales, económicas, residenciales y de servicios, principalmente de cobertura municipal. Entre los usos comerciales y de servicios se encuentra aquellos que por su bajo impacto ambiental son compatibles con la vivienda como las tiendas, droguerías, papelerías, fotocopiadoras, fruterías, cafeterías, misceláneas, zapaterías, oficinas de profesionales y consultorios, otros servicios como peluquerías, lavanderías, confecciones, calzado, artículos de cuero, billares, clubes sociales, hoteles y supermercados. Este tipo de actividades no se presentan concentradas si no generalmente se desarrollan en diversos sectores, principalmente sobre las vías principales o estructurantes, ver anexo 34 mapa de zonificación y usos del suelo.

Los usos son los siguientes:

- **Uso Principal:** Residencial, comercial de bajo impacto ambiental y urbanístico como tiendas, droguerías, papelerías, fruterías, misceláneas, zapaterías, consultorios y peluquerías.
- **Uso compatible:** Comercial grupo II, tienen un moderado impacto ambiental y urbanístico como confecciones cazado, ferreterías, electrodomésticos, consultorios, centros de capacitación y agencias bancarias.
- **uso condicionado:** Comercio de grupo III como bares, discotecas y estaciones de servicio y ventas de maquinaria pesada.
- **Uso Prohibido:** Industrial

ARTÍCULO 128. ZONA RESIDENCIAL URBANA (ZRU). El uso predominante es el residencial con vivienda de tipo progresivo, donde solo se permitirá los usos compatibles con la vivienda y los demás usos deben ser prohibidos.

Son áreas donde se presenta la posibilidad de construcción de viviendas nuevas y adecuadas y remodelación de las existentes, en su mayoría con espacios vacíos en le borde y centros de manzanas y están dotados de servicios públicos. Ver Anexo 34 Mapa de Zonificación y Usos del Suelo. Los usos son los siguientes:

- **Uso Principal:** Residencial.
 - **Uso compatible:** Comercial de bajo impacto ambiental y urbanístico como tiendas, droguerías, papelerías, fruterías, zapaterías, consultorios y peluquerías.
-

- **uso condicionado:** Comercial grupo II, tienen un moderado impacto ambiental y urbanístico como confecciones cazado, ferreterías, electrodomésticos, consultorios, centros de capacitación y agencias bancarias.
- **Uso Prohibido:** Comercio de grupo III como bares, discotecas, reparación y lavado de vehículos, moteles, estaciones de servicio y ventas de maquinaria pesada.

ARTÍCULO 129. ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE RECREATIVA (ZAMR). En estas zonas se puede desarrollar la recreación activa y pasiva, los usos complementarios y compatibles con estas actividades, complementando la deficiencia de espacio público presentada en el área urbana, a través de la utilización de terrenos baldíos ubicados en diferentes sectores dejados por los procesos de urbanización en diferentes barrios y terrenos perimetrales del casco urbano.

Está compuesta por todos los equipamientos recreativos activos y demás infraestructura complementaria como parques deportivos, canchas múltiples, polideportivos y demás escenarios para recreación activa, además se permitirá desarrollar usos compatibles a estas actividades como parqueaderos, comercio menor, oficinas y toda la infraestructura necesaria para este tipo de eventos. Ver Anexo 34 Mapa Zonificación y Usos del Suelo. Los usos son los siguientes:

- **Uso Principal:** Recreación activa y pasiva.
- **Uso compatible:** Deportivo.
- **Uso condicionado:** Comercial Estacionario.
- **Uso Prohibido:** Residencial, comercial e industrial.

•
ARTÍCULO 130. ZONA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (ZAI). Estas zonas están definidas para el mantenimiento, conservación y reorganización espacial de uso institucional y es inminente la intervención para su actualización y cumplimiento del NSR-98. Los usos son los siguientes:

- **Uso Principal:** Institucional.
 - **Uso compatible:** Ninguno.
-

-
- **uso condicionado:** Comercial Estacionario.
 - **Uso Prohibido:** Residencial e industrial.

ARTÍCULO 131. ZONAS URBANAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN (ZUPC). Son zonas que por sus características paisajísticas, ambientales o geográficas, o por formar parte de la zona de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios tiene restringida la posibilidad de urbanizarse, lo mismo que en las áreas de amenaza por inestabilidad (como se observa en el mapa aptitud urbanística) donde no se debe permitir la construcción de vivienda, pero si reforestar con especies livianas y construir algunos filtros según diseño previo , ver Anexo 34. Mapa de Zonificación y Usos del Suelo. Los usos son los siguientes:

- **Uso Principal:** Protección y conservación.
- **Uso compatible:** Investigación.
- **uso condicionado:** Turismo ecológico.
- **Uso Prohibido:** Residencial y comercial.

ARTÍCULO 132. ZONA INDUSTRIAL (ZI). Está zona se ubicará fuera del perímetro urbano, donde se establecerá una industria menor de bajo impacto relacionada con la explotación de materia prima, fabricación y manufacturación y transformación de productos, ver Anexo 34 Mapa de Zonificación y Usos del Suelo Los usos son los siguientes:

- **Uso Principal:** Industrial.
- **Uso compatible:** Ninguno.
- **uso condicionado:** comercial Estacionario.
- **Uso Prohibido:** Residencial y comercial.

•
ARTÍCULO 133. TRATAMIENTOS SUELO URBANO CABECERA MUNICIPAL. Los tratamientos que se plantean para el suelo urbano para el municipio de Anzoátegui, se observan el anexo 35 Mapa de Tratamientos Cabecera Municipal y se describen así:

- **T D R U** Tratamiento de desarrollo urbano
 - **T C U** Tratamiento de consolidación urbano.
-

-
- **T M I** Tratamiento de mejoramiento integral.
 - **T R U** Tratamiento de renovación urbana.
 - **T C** Tratamiento de conservación urbano.

ARTÍCULO 134. TRATAMIENTO DE DESARROLLO RESIDENCIAL URBANO (TDRU)

Tratamiento de Desarrollo Residencial Urbano (TDRU1 y 2). Es aquella área del municipio donde se pueden desarrollar proyectos de construcción inmediata de vivienda en el corto plazo, el uso principal será residencial y se podrá establecer la vivienda de interés social para cumplir el déficit de vivienda en el corto plazo y comprende el área 2, ubicada cerca de la estación de servicio y el área 1 en la urbanización Tres Esquinas. Se debe realizar un plan parcial que permita la construcción de las viviendas teniendo en cuenta los objetivos, alcances y metas, ver Anexo 35 Mapa de Tratamientos Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 135. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN URBANA (TCU). Estas áreas presentan las mejores condiciones urbanizables, están dotadas de servicios públicos e infraestructura vial, el uso principal será para vivienda la cual puede ser compatible con sus usos múltiples y actividades complementarias no contaminantes donde se podrá realizar un comercio complementario con la vivienda. Comprende los sectores con la carrera 3ª hasta la calle 10 y los sectores de la carrera 2ª hasta la calle 4, ver anexo 35 mapa de tratamientos cabecera municipal.

ARTÍCULO 136. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL (TMI). Son áreas de la cabecera municipal que presentan diferentes condiciones por desarrollos incompletos, malla vial incompleta, falta de mejor equipamiento, legalización de predios y deterioro de las viviendas, se localizan en el barrio Ecuador, Porvenir, Tres Esquinas y Tres Puertas. Ver Anexo 35 Mapa de Tratamientos Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 137. TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA (TRU). Son áreas de la cabecera municipal que por la carencia de servicios públicos, susceptibilidad a procesos de inundación y malla vial incompleta requieren de la recuperación, manejo de inversión, están localizadas en la carrera 2ª entre calle 7 y la salida a Palomar y la parte posterior de la escuela Simón Arévalo. Ver Anexo 35 Mapa de Tratamientos Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 138. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN (TCP).

Son aquellas áreas de la cabecera que deben ser protegidas y se presentan problemas de inestabilidad y áreas de espacio público como parques, canchas, zonas verdes y las áreas aledañas al perímetro urbano, Ver Anexo 35 Mapa de Tratamientos Cabecera Municipal.

CAPÍTULO XI

REGLAMENTACIÓN DEL SUELO URBANO

ARTICULO 139. REGLAMENTOS, INTENSIDAD DE USOS DEL SUELO Y CLASIFICACION DE LAS EDIFICACIONES POR SU USO. Para los reglamentos e intensidades de uso del suelo se debe regular su uso y ocupación, clasificando las actividades a desarrollar y dando prioridad mediante la clasificación de los usos en: Uso Principal, Uso Compatible, Uso Condicionado y Uso Prohibido.

La clasificación de las edificaciones por su uso está dada por los usos permitidos como se establecen de la siguiente forma:

- **Usos Residenciales:** Son aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de habitación. Dentro de esta actividad se identifican las siguientes modalidades: Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar en agrupaciones o conjuntos.
- **Usos Comerciales:** Son aquellos destinados al intercambio de bienes y servicios.
- **Usos Industriales:** Son todos los establecimientos destinados a la producción o transformación de bienes de consumo.
- **Usos Institucionales:** Son todos los establecimientos o espacios de propiedad de entidades públicas, de orden municipal, departamental o nacional, que prestan un servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 140. REGULACIÓN DE LOS USOS SEGÚN LA ZONA Y AUTORIZACIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO. Los usos permitidos estarán regulados, de acuerdo a la zona en que se localice el predio.

- Los usos institucionales deben cumplir con las normas vigentes a escala nacional o departamental sobre salud, educación, seguridad, recreación,
-

abastecimiento, transporte, y los proyectos deben ser estudiados por la oficina de planeación Municipal.

- Para adelantar intervenciones mayores en inmuebles o construirlos con usos institucionales, deben tener estudio previo aprobado por planeación municipal, del impacto Urbanístico sobre el sector en que se localizan o localizarían y acogerse a las normas generales y específicas de la zona.
- Los usos relacionados con el abastecimiento y el transporte además deben obtener el visto bueno de la oficina de planeación previa presentación del estudio de impacto ambiental y urbanístico sobre el sector en que se localizan.
- Cualquier uso permitido que cause molestias a los vecinos por ruidos como música a alto volumen, olores, basuras o que funcione contraviniendo las normas establecidas, debe ser denunciado por la ciudadanía ante la administración municipal quien tomara las medidas correctivas del caso.

Para obtener licencia de funcionamiento se debe cumplir ante la oficina de Planeación Municipal los siguientes requisitos:

- Formato oficial con la solicitud explicativa del tipo de Uso a desarrollar.
- Paz y salvo del impuesto predial respectivo.
- Si el solicitante no fuere el propietario, la autorización del propietario para el uso propuesto.
- Que el uso sea consecuente con la zonificación hecha para el Esquema de Ordenamiento.

ARTICULO 141. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN EL USO COMERCIAL GRUPO 1. En este grupo se clasifican aquellos usos comerciales que por su bajo impacto ambiental y urbanístico son compatibles con la vivienda, no requieren de la especialización de la edificación en que se localizan. Corresponden a la venta de bienes y servicio de consumo doméstico requeridos por la comunidad residente de un sector.

- Locales comerciales con usos como: tiendas droguerías papelerías fotocopiadoras, fruterías heladeras cafeteras, misceláneas y productos lácteos.
 - Taller de servicio como: Zapaterías y publicidad.
-

-
- Oficinas de profesionales y consultorios anexos a la vivienda.
 - Otros servicios como. peluquerías, salones de belleza tiendas de vídeo, agencias de viajes y lavanderías.

ARTÍCULO 142. USO COMERCIAL DE GRUPO 2. En este grupo se clasifican aquellos usos comerciales que tienen algún impacto ambiental y urbanístico aunque no requieren de la especialización total de la edificación en que se localizan corresponden a la venta de bienes y servicios que suplen demandas especializadas generadas por la comunidad de una zona urbana es decir aun área mayor al sector.

- Local comercial con artículos manufacturados como: telas confecciones, calzado, artículos de cuero, musicales, ópticas, librerías, fotografía, galerías, joyerías, platerías, ferreterías electrodomésticos, muebles y artículos para el hogar.
- Oficinas de profesionales, consultorios y estudios especializados de sistemas.
- Venta de servicios como: agencia de viajes aseguradoras, centro de capacitación, tipografías.
- Actividad financiera como. Sucursales y agencias bancarias.
- Recreación como: Juegos Electrónicos, Billares, salones eventos sociales y clubes sociales.
- Actividad hotelera como hospedajes y hoteles.
- Supermercados, salas de exhibición y ventas de materiales de construcción salas de velación y ventas de ataúdes.

ARTÍCULO 143. USO COMERCIAL DE GRUPO 3. En este grupo se clasifican aquellos usos comerciales que tienen gran impacto ambiental y urbanístico y requieren de la especialización de la edificación en que se localizan. Corresponden a la venta de bienes y servicios mediante oferta concentrada de los mismos.

Este uso y proyecto será evaluado por planeación municipal y dependiendo de el impacto que produzca en su entorno, y su tratamiento se le dará la viabilidad respectiva.

- Bares, tabernas, discotecas, servicios automotores (reparación, lavado de vehículos, atención en carcamos)
- Moteles y casas de lenocinio, estaciones de gasolina, venta de maquinaria pesada y partes automotrices.

ARTÍCULO 144. DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIÓN Y CESION CON ESCRITURA. Las áreas de cesión se definen de la siguiente manera:

- Area tipo 1:** En función de la localización y de las especificaciones de cada vía existente o futura incluida en el sistema vial.
- Area tipo 2:** En función del reglamento de cada zona del perímetro urbano se indica el porcentaje del área total del lote se puede edificar para los proyectos de urbanización o conjunto que equivale a un 60%. El área libre resultante que es del 40% se distribuirá entre las vías internas y las zonas de equipamientos colectivos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros de diseño:
 - Especificaciones de las vías.
 - Distancias entre construcciones no contiguas.
- Área tipo 3:** En función del plan de usos del suelo o del mapa de aptitud y restricciones al uso del suelo.

Cuando una persona natural o jurídica pretenda edificar un predio afectado por una u otra área de cesión o adelantar un proyecto de urbanización, parcelación o conjunto, ésta deberá ceder el terreno correspondiente por medio de escritura pública al Municipio para obtener el permiso y licencia de construcción.

ARTÍCULO 145. CESIONES PARA VÍAS Y CESIONES PARA SERVICIOS RECREATIVOS Y EQUIPAMIENTO. Las cesiones para vías de uso público serán las siguientes:

- Todo lote en proceso de urbanización y toda construcción que se encuentre afectando el trazado vial correspondiente, deberá efectuar los retiros definidos para dichas vías y ceder gratuitamente al municipio las áreas correspondientes de andenes, vías y antejardines de protección.
-

- El urbanizador será el responsable de construir, pavimentar y arborizar dichas vías y el espacio público respectivo.

Las áreas de cesión para servicios recreativos y equipamiento comunal público deben ubicarse contiguas a vías locales vehiculares o semipeatonales, garantizando su acceso y carácter de espacio público. Así mismo no podrán ubicarse en zonas de riesgo y amenaza ni en zonas de protección.

PARÁGRAFO 1. La adecuación y mantenimiento de las áreas correspondientes a recreación y equipamiento, así como las zonas verdes viales, estará a cargo del urbanizador responsable hasta tanto sea legalizada su entrega al Municipio. Una vez legalizada su entrega, el mantenimiento de estas zonas estará a cargo del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Las áreas verdes de aislamiento o protección ambiental tendrán como uso único el de zona verde arborizada.

CAPÍTULO XII

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS URBANISTICOS Y PROYECTOS V. I. S.

ARTICULO 146. DESARROLLOS URBANÍSTICOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS V.I.S. Todos los desarrollos urbanísticos deben ser propuestos en la zona residencial, con un loteo mínimo de 72,00 m².

El procedimiento de urbanización para la V.I.S. se llevara de acorde con la necesidad inmediata de solucionar la demanda actual, utilizando los espacios vacíos de manzanas y la zona de desarrollo.

PARAGRAFO 1. La Cabecera Municipal presenta zonas que están en proceso de consolidación o desarrollo. Y son lo suficientemente amplias en área para suplir la demanda de vivienda de Interés Social y demás usos.

ARTICULO 147. PROCEDIMIENTOS PARA LOTEOS Y NORMAS URBANAS PARA PROYECTOS. El proceso de desenglobe de un terreno se realizara teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Tamaño del Lote:

-
- El tamaño mínimo de lote para vivienda de Interés Social es de 6 m. frente x 12 m. de fondo (72 m²).
 - El tamaño mínimo de lote para vivienda Bifamiliar es de 8 m. de frente X 20 m. de Fondo (160m²).
 - El tamaño mínimo de lote para edificación de 3 pisos es de 9 m. de frente x 20 m. de fondo (180m²).
 - El tamaño mínimo de lote para urbanización es de 1.000 m².

Todos los proyectos a construir dentro del área urbana deben incluir en sus diseños la normativa correspondiente a: Densidad, Índices de Ocupación y el Índice de Construcción.

a. Densidad Máxima: EL índice de densidad Residencial se dará por la aplicación del índice de habitabilidad, el equipamiento comunal y volumétrico permitido:

Índice de habitabilidad: 30 m² para viviendas de una alcoba.
 45 m² para viviendas de dos alcobas.
 60 m² para viviendas de tres alcobas

b. Equipamiento Comunal: Todo proyecto urbanístico de vivienda debe prever con carácter obligatorio un área para equipamientos de 10 m² por cada 80 m² de área construida, se destinara en su orden para Uso recreativo, Espacio público, Educativo, asistencial, administrativo, estas áreas de actividad comunal tendrán tratamiento de bienes comunes, en los términos de la ley 182 de 1948.

c. Volumétrica Permitida: Será la resultante de la aplicación de las normas sobre, alturas, aislamientos, retrocesos y equipamientos comunales.

d. Índice Máximo de Ocupación: Es la resultante de la correcta aplicación de las normas para alturas empates, aislamientos, retrocesos, bonificaciones, dimensiones de lote y equipamiento comunal.

- Lote de vivienda de interés Social: índice máximo de ocupación 63 m².
 - Lote de vivienda Bifamiliar: Índice máximo de ocupación 124 m².
 - Lote de edificación de 3 pisos: Índice máximo de ocupación 140 m².
-

- Lotes para Urbanizar: índice máximo de construcción 60% del lote.

Todo espacio o área creada dentro de la vivienda o cualquier tipo de construcción debe estar iluminado y ventilado directamente, solo los baños pueden tener ventilación por medio de ductos o buitrones.

e. Índice máximo de construcción: Es la resultante correcta de la aplicación de normas como alturas, empalmes aislamientos, retrocesos, dimensiones de lote, bonificaciones y equipamiento comunal.

- Vivienda de interés social el índice máximo de construcción será de 130 m².
- Vivienda Bifamiliar índice máximo de construcción 252 m², edificaciones hasta tres pisos 430 m²

Para lotes demasiado irregulares de acuerdo a la tipología anterior se establecería el porcentaje, para el índice máximo de construcción.

f. Cesiones comunales: Serán sesiones comunales en urbanizaciones nuevas el 40% del lote y conformaran: Plan vial, antejardines, parqueaderos, zonas para equipamiento comunal y parques.

Los antejardines son áreas verdes arborizadas o con jardín, que deben ser mantenidas como tal y en las dimensiones que resulten de los aislamientos y secciones o las dimensiones aprobadas en las urbanizaciones respectivas. No pueden encerrarse, construirse ni cubrirse.

Se permite su adecuación parcial para acceso vehicular al predio y parqueo temporal.

Para plantear parqueo en el antejardin debe contar con una dimensión no menor a 5 metros de profundidad a partir del área para él anden. El área adecuada para el efecto, debe tener zona dura arborizada.

En caras de manzanas no consolidadas es decir donde el 60% de sus fachadas no están construidas de forma consolidada, los predios a construir tendrán que dejar un aislamiento de 3 metros que se constituirá en antejardines

En las manzanas consolidadas el centro de las mismas que no estén construidas, serán cesiones comunales de uso privado.

g. Revegetación Obligatoria: La reforestación de estas zonas debe ser orientada y coordinada por la Alcaldía Municipal, que es el ente municipal capacitado para determinar técnicamente el proceso que se debe seguir:

La revegetalización obligatoria se aplicara en los bordes de quebradas, nacederos, descoles de alcantarillado, escorrentías de aguas, antejardines, parques, plazoletas, zonas verdes.

h. Altura máxima: La altura máxima será de tres pisos. Y cada piso no superior a 3.0 m. para lotes que tengan un frente mínimo de 9.0 m. Edificaciones con frente de lote menor a 9.0 m podrán construir hasta una altura máxima de dos pisos, cada piso no superior a 3.0 m. , para cualquiera de estos casos la pendiente de cubierta no será mayor al 35% para establecer las alturas de cubreras máximas.

i. Aislamientos: Para vivienda de interés social aislamiento mínimo posterior de 3.0 m. x 3.0 m.

- Para alturas de dos pisos un aislamiento posterior con lado mínimo de 4 m.
- Para alturas de 3 pisos un aislamiento posterior con lado mínimo de 5 m.
- Patios interiores con lado mínimo de 3 m.
- Aislamientos laterales en caso de plantearlos se rigen por la siguiente relación:
 - Para edificaciones hasta de 2 pisos lado mínimo de 3 m
 - Para edificaciones hasta de 3 pisos lado mínimo de 4 m.

j. Empates: Es la armónica interacción de los paramentos, voladizo, planos de fachada cubiertas de una edificación con las contiguas.

Para los empates de andenes debe tenerse en cuenta la línea de la calzada la altura promedio de los andenes, las rampas si las hay y el voladizo e inclinación de las cubiertas.

k. Sótanos y Semisótanos: Los sótanos y semisótanos deben tener ventilación directa, rampas que no excedan una pendiente del 15% y su nivel dependería de la cota mínima de alcantarillado, o en caso excepcional deberá estar acompañada por un proyecto que contenga especificaciones de extracción mecaniza de aguas.

l) Voladizos: Los voladizos, en placa de concreto como base a un segundo o tercer piso sobre él andén tendrá una dimensión máxima de 0.80 m.

En el caso de construcciones de arquitectura tradicional para volado de la cubierta sobre la calzada tendrá en cuenta su empate con las construcciones aledañas o un máximo de 1.50 m. sobre él andén.

m. Cerramientos y Culatas: No se permiten cerramientos en parques ni zonas verdes, en las calles se prohíbe el uso de talanqueras o de cualquier otro cerramiento que impida el libre tránsito de los peatones y vehículos.

- En los predios baldíos los Cerramientos deben localizarse sobre la línea de paramento, estar contruidos en mampostería y tener como acabado materiales de fachada de fácil limpieza. Su altura mínima será de 2.50 m.
- Los Cerramientos provisionales o en predios en construcción deben localizarse sobre la línea de propiedad y deben construirse en materiales establecidos por la administración que no revistan peligro para los transeúntes.
- Toda culata existente o producida por una nueva intervención debe ser tratada con materiales de fachada, cuyo acabado conserve las características de la edificación y no requiera mantenimiento.
- Los Cerramientos en alambre y postes de concreto solo se permitirán de forma provisional.
- No se permitirán culatas en el interior de las manzanas que no estén consolidadas en mas de un 40% de su ocupación posible.
- Las culatas dejadas por construcciones deben ser pañetadas y tratadas según lo indica el código de policía.

n. Servidumbres: En ningún caso se permiten las servidumbres de vista sobre predios vecinos a menos de 3 metros de lindero. Se considera que causa servidumbre cualquier tipo de vano para ventilación o iluminación que este por encima del muro medianero el cual no puede tener mas de 3 metros de altura.

ñ. Amoblamiento: Se permite su localización en las avenidas parques y andenes, siempre y cuando no obstaculice la libre circulación de peatones y corresponda al programa de la administración sobre el manejo del espacio publico. El amoblamiento urbano esta compuesto por elementos como postes, faroles teléfonos públicos, bancas, semáforos, señalización, hidrantes, paraderos, etc.

o. Antenas: La instalación de antenas de comunicaciones de gran tamaño como parabólicas telefonía celular y radiodifusión, deben ser autorizadas por la oficina de planeación para lo cual esta de acuerdo al caso expedirá los requisitos mínimos a cumplir para su instalación.

p. Estacionamiento en espacio público: Se prohíbe el parqueo sobre las calles y los alrededores de parques y plazas

q. Sistemas constructivos: Como requisito para las licencias de construcción se exigirá planos estructurales con cálculos basados en el código de sismoresistencia NSR-98, firmados por un ingeniero calculista y planos arquitectónicos firmados por un arquitecto.

r. Preservación del Patrimonio Local Mueble e Inmueble: Para las construcciones nuevas o antiguas que deseen conservar la tipología de arquitectura colonial o tradicional en madera, podrá concertar con Planeación Municipal, los beneficios especiales de tipo tributario que compense en parte los sobre costos que estas edificaciones generen comparándolas con las construcciones de arquitectura convencional. Se debe conservar y mantener los monumentos, archivos eclesiásticos, municipales y edificios como la Alcaldía, concertada y acorde con los monumentos nacionales.

Cualquier intervención tiene que hacerse por personas avaladas por el Ministerio de Cultura, con Experiencia en Restauración.

s. Preservación del Patrimonio Arqueológico: Todo hallazgo de tipo arqueológico tendrá que ser notificado a la alcaldía la cual, lo notificara al Instituto Arqueológico Colombiano o al Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO XIII

NORMAS TÉCNICAS GENERALES PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 148. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO. Las normas técnicas de diseño se establecen como el requisito que deben cumplir todas las edificaciones que se proyecten en la cabecera municipal del municipio. El cumplimiento de estas normas es requisito indispensable para la obtención del permiso o licencia de construcción.

ARTÍCULO 149. MAMPOSTERÍA. El presente aparte sólo hace referencia a las estructuras en mampostería arriestrada, por ser el sistema más empleado en el

Municipio y a la vez ser permitidos por las construcciones de uno y dos pisos en zonas de alto riesgo sísmico, conforme a la Ley 400 de 1997 y al Decreto 34 de 2.000 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismoresistente).

Son estructuras en mampostería arriostrada aquellas construidas en ladrillo o bloques de cemento ensambladas mediante pega, rigidizadas con vigas y columnas de concreto reforzado.

ARTÍCULO 150. EXCAVACIONES. Cuando la excavación se extiende bajo el nivel de los andenes o de la cimentación de edificios adyacentes, la persona o entidad responsables de la excavación deberá realizar a sus expensas la subcimentación de las construcciones respectivas.

Todo daño en las propiedades vecinas o a la propiedad pública deberá ser reparado por la persona o entidad responsable de la excavación.

Los sobrantes resultantes, tanto del descapote como de la excavación, deben ser transportados y depositados en sitios señalados previamente por la Secretaría de Planeación Municipal o por la dependencia encargada del control urbano.

ARTÍCULO 151. REGLAMENTACIÓN TÉCNICA MÍNIMA PARA CIMENTACIONES.

a. Fundaciones de Muros de Carga: La fundación de los muros de carga y de los muros perimetrales consistirá como mínimo en una zapata contigua de concreto ciclópeo con las siguientes dimensiones:

Ancho: 0.60 m.
Altura: 0.40 m.

La proporción ancho sobre altura deberá mantenerse menor o igual a 1.5.

b. Cimentaciones de muros divisorios: La fundación de los muros divisorios (no cargueros) consistirá en una zapata continua en concreto ciclópeo manteniendo las siguientes dimensiones:

Ancho: 0.30 m.
Altura: 0.30 m.

c. Concreto Ciclópeo: El concreto ciclópeo debe prepararse en las siguientes proporciones:

- Concreto 1: 2: 3: en un 60 %.
-

- Piedra de río en un 40 %.

d. Viga de amarre de la cimentación: Se construirá una viga contigua de amarre de la cimentación de los muros de carga y de los muros perimetrales, con el fin de rigidizar el apoyo de la mampostería, con los siguientes requisitos:

- Dimensiones mínimas:

Ancho: espesor del sobrecimiento o del muro.

Altura: 0.20 m.

- Armadura mínima:

Cuatro varillas de 3/8 "

Flejes de 1/4 " cada 0.20 m.

- El concreto de la viga debe ser en proporción 1:2:3.
- La viga se construirá apoyada en el cimiento, si la altura del sobrecimiento es menor o igual a 4 veces su espesor.
- La viga se construirá apoyada en el remate superior del sobrecimiento si la altura de este es mayor a 4 veces su espesor. En este caso la viga tendrá el ancho del sobrecimiento.

e. El sobrecimiento. El sobrecimiento, o porción de muro entre el nivel de fundación y el nivel del primer piso útil, deberá construirse de acuerdo con los siguientes requisitos:

Materiales: Ladrillo o bloque de cemento, macizos.

Espesores mínimos:

- Igual al espesor del muro soportado, siempre y cuando la altura del sobrecimiento sea menor o igual a 4 veces el espesor del muro.
 - Igual a 2 veces el espesor del muro soportando si la altura del sobrecimiento es mayor 4 veces al espesor del muro.
 - Si la altura del sobrecimiento es mayor de 1.50 metros, este deberá llenar los requisitos sobre columnas de amarre aplicables a los muros de carga.
-

-
- La porción del sobrecimiento en contacto con el suelo deberá impermeabilizarse mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 - Revoque con mortero que incluya impermeabilizante integral.
 - Aplicación de recubrimiento bituminoso.
 - Revoque con mortero de muy buena calidad, según las recomendaciones.

ARTÍCULO 152. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE MUROS.

a. Espesor de los muros:

- Los muros de carga y los muros perimetrales tendrán un espesor mínimo de 0.15 m. sin incluir el revoque.
- Los muros divisorios, o sea los muros no cargueros, tendrán un espesor mínimo de 0.10 m. con vigas de amarre y columnas.

b. Longitudes, altura y confinamiento:

- Los tramos no soportados por intersección con otros muros tendrán una longitud en planta no mayor de 4.50 m.
- La altura máxima de entresijos no excederá de 3.00 m.
- Las aberturas en los muros confinados de carga y transversales que hagan parte del sistema de resistencia sísmica, deben cumplir:

c. Pega de ladrillos o bloques:

- Las hiladas deberán conservarse perfectamente horizontales.
 - El mortero de pega deberá tener una proporción mínima de 1: 3.
 - La intersección de muros se efectuará trabando las piezas.
 - Las juntas de mortero deberán tener 1,5 cm., aproximadamente.
 - La traba en la intersección de muros debe hacerse en lo posible en ángulo recto.
-

d. Dinteles en vanos de puertas y ventanas: En los vanos de puertas y ventanas se debe construir una viga (dintel) de tal manera que sus extremos se apoyen sobre la parte superior del muro, en una longitud igual a la mitad de la longitud horizontal del vano, pero nunca inferior a 0.50 m.

El dintel tendrá las siguientes características:

- Ancho: igual al ancho del muro.
- Altura: 0.20 m.
- Armadura: 4 varillas de 3/8 “
- Flejes: ¼ “ cada 0.15 m.

ARTÍCULO 153. ELEMENTOS DE CONCRETO REFORZADO.

a. Vigas de amarre: Se construirán vigas de amarre en los siguientes sitios:

- En el remate de los muros de carga del primer piso, para apoyar el entrepiso.
- En el remate de todos los muros del segundo piso (o del primer piso cuando la construcción es de un piso) para apoyar la estructura del techo.
- A mitad de la altura del tramo del muro si su altura excede 3.00 m.
- Estas vigas de amarre deberán llenar los siguientes requisitos:

b. Materiales:

- Concreto: 1:2:3
- Armadura mínima: 4 varillas de ½ “ en toda la longitud.
- Flejes: ¼ “ cada 0.15 m.

c. Dimensiones mínimas:

- Ancho: Espesor del muro.
 - Altura: 0.20 m.
-

-
- Las vigas de amarre deben configurar un anillo cerrado sobre los muros perimetrales, sean o no de carga.
 - Las armaduras de vigas que se interceptan deberán traslaparse una en la otra con una longitud mínima de 0.40 m. incluyendo un gancho a 90° de 0.10 m.

d. Columnas de amarre:

- Se construirán columnas de amarre en los siguientes sitios:
- En todas las intersecciones de muros de carga y / o transversales.
- A la mitad de la longitud del muro, a una separación tal que este no exceda los límites de 25 veces el espesor del muro de carga de o 30 veces el espesor del muro transversal.

Las columnas de amarre deben llenar los siguientes requisitos:

a. Materiales:

- Concreto 1: 2: 3.
- Armadura mínima: 4 varillas de ½ “ en toda su longitud.
- Flejes: ¼ “ cada 0.15 m.

b. Dimensiones mínimas:

- Paralela al muro: 0.20 m.
 - Perpendiculares al muro: Espesor del muro.
 - Se construirán desde la viga de amarre de cimentación y hasta la viga de amarre del remate superior del muro del segundo piso.
 - La armadura deberá anclarse en la parte inferior de la cimentación y en la viga de amarre superior, así como con las vigas intermedias con las cuales se intercepta.
 - En los extremos los anclajes se harán con ganchos de 0.30 m a 90°.
 - El concreto de las columnas de amarre se vaciará después de construidos los tramos de muros contiguos y cuyo borde vertical de contacto con la columna deberá configurarse dentado con salientes y entrantes.
-

ARTÍCULO 154. PISOS. Todo piso en el primer nivel deberá estar debidamente impermeabilizado y construido sobre terreno firme y adecuadamente compactado.

ARTÍCULO 155. ENTREPISOS. Podrán construirse en madera, prefabricados de concreto o concreto reforzado vaciado en sitio.

a. Entrepisos de madera: se construirán apoyados sobre la viga de amarre de los muros de carga del primer piso, atendiendo los siguientes requisitos mínimos:

- Dar arriostramiento perpendicular a las vigas con una separación mínima de un metro.
- Anclar las vigas de madera a la viga de amarre, la madera deberá ser inmunizada.

b. Entrepisos en concreto: Este tipo de entrepiso debe ser calculado y supervisado en construcción por un ingeniero civil.

Los entrepisos de prefabricados de concreto o de concreto reforzado vaciado en sitio se construirán monolíticamente con la viga de amarre de los muros de carga del primer piso. El diseño y construcción estarán de acuerdo con un plano detallado firmado por un Ingeniero Civil y aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 156. TECHOS. La estructura del soporte de la cubierta deberá conformar un sistema estable con base en cerchas homogéneas y fuertes, ancladas a la viga de amarre que les sirve de apoyo y arriostradas entre ellas para resistir la tendencia al volcamiento que el producirá un temblor en dirección perpendicular a su plano.

ARTÍCULO 157. ILUMINACIÓN Y VENTILACION. Todos los espacios habitables y útiles destinados a salón, comedor, cocina y alcobas o cualquier otro espacio destinado a la actividad humana, tendrá vanos destinados a proporcionar iluminación natural y localizados hacia espacios exteriores aceptados legalmente como tal.

Para los cuartos de baño se aceptará una ventilación por medio de un buitrón cuya área libre no podrá ser menor de 0.30 m², siempre y cuando no exista otra alternativa de diseño.

La superficie de los vanos o ventana de iluminación no será inferior al 15% de la superficie en planta del espacio o recinto correspondiente. La distancia entre cualquier punto de un espacio interior habitable y el vano más cercano no podrá ser mayor de 6.00 m.

ARTÍCULO 158. ALTURAS MÍNIMAS INTERIORES. la altura mínima interior de un espacio destinado a vivienda será de 2.40 m.; la altura mínima interior de un espacio destinado a uso público será de 2.60 m..

CAPÍTULO XIV

NORMAS MÍNIMAS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 159. NORMAS BÁSICAS A SEGUIR. Todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias tanto domiciliarias como industriales y comerciales para edificaciones ubicadas en el perímetro urbano deben cumplir con las disposiciones de la norma ICONTEC 1500 o Código Colombiano de Fontanería.

ARTÍCULO 160. REDES DE AGUA POTABLE. Todas las edificaciones destinadas a vivienda, a centros educativos, a oficinas, a fabricas, etc., deberán estar dotadas de un sistema de suministro de agua potable que no ofrezcan peligro de contaminación y de un sistema de evacuación de las aguas usadas, con pendientes y diámetros adecuados.

ARTÍCULO 161. DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA. Toda edificación ubicada dentro de un área servida por un sistema de suministro público de agua, debe estar obligatoriamente conectada al mismo, en el mismo en el plazo y en las condiciones que señale la entidad del servicio.

ARTÍCULO 162. SUMINISTRO PRIVADO. Cuando no exista sistema de suministro público de agua, o cuando este no se encuentre en condiciones de prestar un servicio adecuado ya sea en calidad o en cantidad, se permitirá el uso de un abastecimiento privado de agua a condición de que la fuente y el sistema de potabilización que se vayan a utilizar sean satisfactorios a juicio de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 163. CONCESIÓN DE AGUAS. De acuerdo con las disposiciones del Decreto 1594 de 1984, es la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, la entidad encargada de expedir la correspondiente concesión de aguas.

ARTÍCULO 164. TUBERÍAS DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE. Cuando las tuberías de distribución de agua potable vayan enterradas, deberán alejarse hasta donde más se pueda de la tubería de desagüe de aguas residuales. Por ningún motivo esta distancia será inferior a un metro, medida horizontalmente ni inferior a 25 cm. por encima de la tubería de desagüe. Cuando las tuberías de distribución de agua potable crucen una tubería de desagüe deberán colocarse siempre por encima de ésta y a una distancia vertical no menos de 25 cm.

ARTÍCULO 165. ELEMENTOS ESTRUCTURALES. Las tuberías se instalarán en forma tal que no debiliten la resistencia de los elementos estructurales y que se cumpla con las disposiciones del subcapítulo C. 63 del Código Colombiano de Construcciones Sismo - resistentes, Decreto 1400 de 1984.

ARTÍCULO 166. SISTEMA DE DESAGÜE. Toda edificación ubicada dentro de un área servida por un sistema de alcantarillado público debe estar obligatoriamente conectada al mismo en el plazo y en las condiciones que señale las Empresas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 167. SOLUCIONES LOCALES DE ALCANTARILLADO. Cuando no exista sistema de alcantarillado público, se permitirá utilizar soluciones locales, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 168. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DESAGÜES. Los desagües finales se colocarán en línea recta. Los cambios de dirección o de pendiente se harán por medio de cajas de inspección. Los desagües finales no podrán quedar a menos de un metro de distancia de los muros del edificio y de los linderos del terreno.

ARTÍCULO 169. CRUCE DE TUBERÍAS. Cuando un desagüe final cruce la tubería de agua potable, esta pasará por encima a una distancia no inferior de 10 cm., entre la parte inferior de la tubería de agua y la superficie del desagüe final.

ARTÍCULO 170. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS RAMALES DE DESAGÜE. Los empalmes del desagüe final y de los ramales de desagüe se harán a un

ángulo no mayor de 45°. La pendiente de los ramales de desagüe será uniforme y no menor de 1%. Cuando su diámetro sea igual o menor a 7.62 cm. (3"), la pendiente mínima de estos será de 2%.

Al calcular el diámetro de los ramales de desagüe y de los bajantes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El diámetro mínimo del tubo que recibe la descarga de un inodoro será de 10 cm. (4").
- b. El diámetro de un bajante no podrá ser menor que el de cualquiera de los ramales horizontales que descargan en él.
- c. El diámetro de un ramal horizontal de desagüe no podrá ser menor que el de cualquiera de los orificios de salida de los aparatos que descargan en él.

ARTÍCULO 171. RELLENO DE ZANJAS. No se procederá al relleno de las zanjás mientras las tuberías no hayan sido inspeccionadas y sometidas, con resultados satisfactorios, a las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 172. DESCOLE DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. El descole al alcantarillado público debe hacerse bajo las siguientes condiciones:

- La conexión se hará en forma de YE, en dirección de la corriente, cuando el diámetro del colector sea menor de 45 cm. En caso de ser mayor , podrá hacerse a 90° .
- La junta se sellará con mortero de buena calidad y en forma que quede completamente estanca.
- La pendiente del tubo que se va a conectar estará comprendida entre el 1% y el 10%.
- El tubo de desagüe que se va a conectar al alcantarillado público atravesará la cerca con una profundidad mayor de 80 cm.
- El diámetro mínimo de la conexión al colector de será de 15 cm (6").

ARTÍCULO 173. DESAGÜE DE AGUAS LLUVIAS.

- Donde existen alcantarillados públicos separados para aguas residuales y para aguas lluvias, el desagüe de aguas lluvias deberá ir a la calzada para que éstas sean recolectadas por los sumideros y llevadas al alcantarillado respectivo..
- Si no existe alcantarillado separado, las aguas lluvias se llevarán a la calzada y se dejarán correr por las cunetas.
- Si el alcantarillado público es combinado, se unirán los desagües en la última cámara de inspección del edificio y se conectarán a la red de alcantarillado público.
- En todos los casos se instalarán siempre en las edificaciones dos sistemas de desagüe independientes así: uno para aguas negras o servidas y otro para aquellas lluvias.

ARTÍCULO 174. APARATOS DE FONTANERÍA. El número y tipo de aparatos que deberán ser instalados en los baños, cuartos de aseo, cocinas y otras dependencias de un edificio o local, serán proporcionales al número de personas servidas y según el uso a que se les destina, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a. Vivienda: Toda vivienda o apartamento estará dotado por lo menos de un baño, con un sanitario, de un lavamanos y de una ducha o bañera.

La cocina dispondrá de un lavaplatos y en sitio aparte deberá instalarse un lavadero para ropas. En el caso de edificios con apartamentos de un dormitorio o tipo estudio, podrá omitirse el lavadero, siempre que se instalen estos aparatos en sitio techado dentro del edificio, en proporción no menor de uno por cada 3 apartamentos.

b. Oficinas y locales para comercio: En cada local con área de hasta 60 m² se dispondrá de por lo menos, un cuarto dotado de sanitario y lavamanos.

En locales con área mayor de 60 m², se dispondrá de cuartos separados para hombres y mujeres de acuerdo al TÍTULO III, norma ICONTEC 1500.

c. Restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda y similares: Los locales con capacidad para no más de 15 personas, tendrán como mínimo un cuarto de aseo dotado de un sanitario y de un lavamanos. Cuando la capacidad sobrepase de 15 personas, dispondrán de cuartos separados para hombre y mujeres, de acuerdo al título III de la norma ICONTEC 1500.

ARTÍCULO 175. NORMAS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS APARATOS DE FONTANERÍA.

- Todo aparato de fontanería llevará su correspondiente sifón con sello de agua.
- Los aparatos de fontanería deberán instalarse en ambientes adecuadamente ventilados. Se prevendrán los espacios mínimos necesarios para su correcto uso, limpieza, reparación e inspección.
- En los locales de aseo para uso público, los sanitarios deberán instalarse en espacios cerrados de carácter privado.

ARTÍCULO 176. NORMAS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS. Todas las instalaciones eléctricas tanto domiciliarias como industriales y comerciales para edificaciones en el Departamento del Tolima, deben cumplir con los requisitos establecidos por ELECTROLIMA. Las instalaciones eléctricas domiciliarias deberán cumplir con las disposiciones de la norma ICONTEC 950.

ARTÍCULO 177. RESPONSABILIDADES EN LAS INSTALACIONES. La ejecución de las acometidas, los materiales requeridos y los gastos de mantenimiento correrán por cuenta del interesado, del propietario del inmueble o del consumidor. La conexión al sistema de distribución primaria será efectuada por ELECTROLIMA, a cuenta del interesado.

ARTÍCULO 178. INTERRUPTOR GENERAL DE PROTECCION. Todo edificio deberá contar con un interruptor general de protección, además de fusibles generales especificados de acuerdo con la carga total calculada para el edificio.

Para cada circuito deberá existir un interruptor automático. Cada unidad de vivienda, negocio, trabajo o reunión tendrán un contador independiente, sus fusibles generales y su tablero de interruptores automáticos internos.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 179. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES PUNTUALES. A partir de la fecha toda persona natural o jurídica que pretenda adelantar un proyecto de construcción nueva o de reforma mayor localizado dentro del perímetro urbano, deberá presentar una solicitud de Permiso de Construcción ante la Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 180. DE LAS LICENCIAS. La licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras.

a. Clases de licencias: Las licencias podrán ser de urbanismo o de construcción.

b. Licencia de urbanismo y sus modalidades: Se entiende por licencia de urbanismo, la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para la parcelación de un suelo rural o de expansión urbana, para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y el cerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas.

c. Licencia de construcción y sus modalidades: Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones.

- Las licencias de construcción y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

d. Obligatoriedad: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales, se requiere la licencia correspondiente expedida por la persona o autoridad competente antes de la iniciación. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

e. Titulares de licencias: Podrán ser titulares de licencias los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducias y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

f. Solicitud de licencias: El estudio, trámite y expedición de licencias, se hará sólo a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

g. Documentos que debe acompañar la solicitud de licencia: toda solicitud de licencia debe acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
 - Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo.
 - Copia de recibo de pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica del predio.
 - Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
 - La relación de la dirección de los vecinos del predio o predios objeto de la solicitud y si fuere posible el nombre de ellos. Se entiende por vecinos las personas titulares de derechos reales, poseedoras o tenedoras de los inmuebles colindantes con el predio o predios sobre los cuales se solicita la licencia de urbanismo o construcción o alguna de sus modalidades.
 - La constancia de pago de la plusvalía si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara afectado por ese beneficio.
 - La manifestación de sí el proyecto sometido a consideración se destinará o no a vivienda de interés social, de lo cual se dejara constancia en el acto que resuelva la licencia.
-

h. Documentos adicionales para la licencia de urbanismo: Cuando se trate de licencia de urbanismo además de los documentos señalados en los numerales 1 a 7 del Artículo 10 del presente decreto deben acompañarse de:

- Tres (3) juegos de las memorias de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños no estructurales y los estudio geotécnicos y de suelo que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, en conformidad con las Normas de Construcción Sismoresistentes vigentes al momento de la solicitud, es especial las contenidas en el Decreto 34 de 2.000.
- Tres (3) copias heliográficas del proyecto arquitectónico, firmado por un arquitecto.
- Certificación expedida por la autoridad o autoridades municipal o distrital competente, acerca de la disponibilidad de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

i. Documentos adicionales para la licencia de construcción: Para las solicitudes de licencia de construcción, además de los documentos señalados en el Decreto 34 de 2.000, deberá acompañarse de:

1. Tres (3) juegos de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de construcción sismorresistentes vigentes al momento de la solicitud, debidamente firmados o rotulados con un sello seco por los profesionales facultados para ese fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenidos en ellos;

2. Tres (3) copias heliográficas del proyecto arquitectónico debidamente firmadas o rotuladas por un arquitecto, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenidos en ellos.

j. Exigencia y vigilancia de las normas de construcción sismorresistentes: De conformidad con lo establecido por las leyes 388 y 400 de 1997, los curadores urbanos y las entidades municipales competentes para el estudio, trámite y expedición de licencias, tendrán la función de exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.

k. Transito de normas de construcción sismorresistentes: Las licencias solicitadas en debida forma y aquellas aprobadas bajo el régimen de construcciones sismorresistentes previsto en el Decreto 1400 de 1984, continuarán rigiéndose por esa norma, aun cuando la licencia se prorrogue, se

modifique, se adicione o se requiera una nueva licencia por vencimiento de la anterior.

I. Término para la expedición de licencias: Las entidades competentes y los curadores urbanos, según el caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de solicitud.

Planeación Municipal entidad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberán indicar al titular entre otras, las siguientes obligaciones relacionadas con el proceso de construcción:

- Que la construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de trescientos (300) metros de área.
- Que tiene la obligación de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda construcción de una estructura mayor a trescientos (300) metros de área.
- Que las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamenten.

m. Sujeción Al Esquema De Ordenamiento Territorial: De acuerdo con el numeral segundo del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, las licencias se otorgarán con sujeción a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en sus reglamentos. Sin embargo se deben realizar el Plan de Manejo Ambiental o de Impacto ambiental cuando una obra lo amerite y lo exija la entidad ambiental.

n. Vigencia y prórroga: Las licencias tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ñ. Transito de normas urbanísticas: Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva

licencia ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

o. Identificación de las obras: En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso deberá indicar al menos:

- La clase de licencia.
- El número o forma de identificación de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió.
- La dirección del inmueble.
- Vigencia de la licencia.
- El nombre o razón social del titular de la licencia.
- El tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.
- La valla se instalará a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la licencia y en todo caso antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo de la obra.

CAPÍTULO XVI

SANCIONES

ARTÍCULO 181. INICIACIÓN DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN. La persona natural o jurídica que inicie o realice una urbanización o construcción, así como reforme u ordene la demolición de la totalidad o parte de una edificación existente, sin el respectivo permiso o licencia, será sancionada de acuerdo a las disposiciones del Decreto 0525 de 1982 o Código Departamental de Policía, TÍTULO VI, Capítulo XIII.

PARÁGRAFO. Toda citación, notificación e imposición para autorizar o sancionar según el artículo anterior, se registrará por el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 182. DEBERES QUE IMPLICA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. El permiso o licencia de construcción implica para el beneficiario la obligación de efectuar los trabajos de conformidad con las disposiciones que contienen las normas del presente acuerdo. En consecuencia, cualquier violación a estas normas se considera como desconocimiento del permiso otorgado y será sancionada de conformidad al artículo 125 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), sin perjuicio de que se aplique además las disposiciones específicas que ñeque para el caso contiene el Capítulo XIII del Libro I del Código Departamental de Policía.

ARTÍCULO 183. ACTOS ILEGALES DE LOS PROFESIONALES. Los actos de los profesionales de la ingeniería, la arquitectura y/o profesionales afines que violen las normas contenidas en el presente Acuerdo serán sancionados, previa motivación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o de la dependencia que haga sus veces de la siguiente manera:

- Por primera vez, con suspensión del Registro Profesional Municipal por un término de 3 a 6 meses, según la gravedad de la falta.
- Por segunda vez, con la suspensión del Registro Profesional Municipal por un término de 6 meses a una año, según la gravedad de la falta, y notificación a la Secretaría de Planeación Departamental.
- Por tercera vez, con la cancelación del Registro Profesional Municipal y notificación al respectivo Consejo Profesional que haya expedido la matrícula. En este caso podrá solicitarse nueva inscripción transcurridos 3 años desde la fecha en que la resolución respectiva queda ejecutoriada.

PARÁGRAFO 1. El profesional considerado responsable será el que aparece como "Director de la obra" en el formulario de solicitud de permiso o licencia de construcción.

ARTÍCULO 184. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal o los que laboran en la

dependencia administrativa encargada del cumplimiento de este Acuerdo Municipal, que detecten la comisión de actos que constituyen una violación a las normas de dicho acuerdo están en la obligación de dar traslado a las autoridades o entidades competentes a fin de que se impongan la sanciones respectivas.

PARÁGRAFO 1. La violación del presente artículo será causal de mala conducta por parte del respectivo funcionario, sancionable de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 185. PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIONES SOBRE COLECTORES. A partir de la sanción del presente Acuerdo, no podrá construirse sobre colectores por considerarse estos como parte del espacio público. Las construcciones existentes a la fecha no podrán ampliarse y solamente se autorizarán reparaciones menores para mantenimiento, en caso de ser necesario. En caso de remodelaciones o de nuevas construcciones, la distancia mínima del eje del colector será entre 10 y 15 metros, dependiendo del radio del colector, la pendiente y otros criterios técnicos que defina la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 186. CONSTRUCCIÓN DE ANDENES. El constructor de cualquier vivienda individual o en urbanización deberá construir el andén respectivo de acuerdo con las especificaciones dadas por la oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 187. ÁREAS DE CESIONES. Toda urbanización que se adelante, cederá al municipio a título gratuito y mediante escritura pública el 40 % del área bruta del lote, con destino a espacio público. Esta área no podrá ser en terrenos inundables, inestables geológicamente o con pendientes mayores del 30%. Las urbanizaciones en predios de menor extensión al anotado, en zonas consolidadas, de expansión o por consolidación en la zona urbana, pagarán en dinero en compensación el equivalente a esta área, según tarifas que fije para ello la administración municipal.

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 188. INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. Son instancias de gestión del Plan:

-
- El Alcalde Municipal es el principal gestor del Plan.
 - El Consejo de Gobierno conformado por las secretarías del despacho, es el organismo de consulta que asesora al ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.
 - La Secretaría de Planeación Municipal, es la entidad coordinadora del proceso y responsable directa de los aspectos técnicos y operativos del plan.
 - El Concejo Municipal, la Corporación Administrativa que regula el proceso de formulación y gestión del plan mediante su adopción normativa.

ARTÍCULO 189. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. Es instancia de participación el Consejo Municipal de Planeación, que podrá ser ampliado con las personas que a juicio del Alcalde puedan hacerlo.

ARTÍCULO 190. LICENCIAS. La Secretaría de Planeación expedirá permisos o licencia para adelantar cualquier actividad en las Zonas Urbana y Rural del Municipio así:

- Licencia de construcción. Es el permiso para adelantar las obras de construcción, ampliación, modificación y reparación de edificaciones.
- Licencias de demolición de edificaciones.
- Licencias para obras de urbanización o parcelación. Es el permiso para iniciar obras de urbanismo en un predio.

ARTÍCULO 191. INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. Para adelantar obras de urbanismo, edificaciones y/o modificaciones de las mismas, se requiere la inscripción previa en la Secretaría de Planeación Municipal, de las empresas constructoras y/o urbanizadoras y de los Ingenieros y/o Arquitectos responsables de su diseño, dirección, interventoría y coordinación.

Para efectuar esta inscripción es requisito indispensable la presentación de la respectiva matrícula profesional y/o certificado de constitución o gerencia expedido por la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 1. Los Técnicos y maestros de obra, deberán presentar certificación emitida por el Concejo de Profesionales de la Ingeniería Civil y/o Profesiones afines;

lo que permitirá inscribirse en la Secretaría de Planeación, lo que permitirá de acuerdo a su experiencia obtener el respectivo carné para adelantar obras en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 192. AUTORIZACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO. Para conceder autorización de uso y funcionamiento, la Secretaría de Planeación deberá efectuar la respectiva demarcación sobre el uso permitido cuando la construcción sea nueva y emitir concepto cuando se trate de cambio de uso en una edificación ya establecida, de acuerdo a las normas fijadas en el presente Acuerdo.

La Secretaría de Planeación Municipal a solicitud de los interesados expedirá constancias del contrato, de uso para los predios Rurales según lo estipulado en el presente acuerdo

ARTÍCULO 193. INSPECCIÓN DE OBRAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Durante la ejecución de las obras aprobadas la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación, las entidades prestadoras de los servicios y la autoridad ambiental, efectuaran las inspecciones necesarias para constatar el desarrollo de la obra de acuerdo con las normas y parámetros estipulados.

ARTÍCULO 194. PÓLIZA DE ESTABILIDAD. Todo vendedor de vivienda nueva estará obligado a constituir una póliza para garantizar la estabilidad y la buena calidad de la vivienda. El notario público ante quien se efectúe la venta exigirá la protocolización de una copia de la póliza en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 195. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR. Todo urbanizador o constructor está obligado a observar los siguientes aspectos:

- Los propietarios pueden proponer a la Secretaría de Planeación Municipal, la construcción de las obras de urbanización por etapas, siempre que las redes matrices de acueducto y alcantarillado se construyan en la primera etapa y bajo las especificaciones que determine la empresa de servicios públicos, o quien desempeñe sus funciones.
 - Los propietarios pueden proponer las obras de urbanización simultánea con la construcción de las obras de arquitectura a la Secretaría de Planeación Municipal, siempre que no se afecte el buen funcionamiento de las vías.
-

-
- Esta modalidad no exime de la tramitación de obligaciones previstas para la construcción por urbanización.
 - El interesado debe construir de común acuerdo con la Secretaría de Planeación las calzadas de las vías que afecten el predio a desarrollar.
 - Terminada la construcción de las obras de urbanización, el propietario traspasará las áreas de cesión, las redes y las obras destinadas al uso público, al Municipio. Esto se hará a título gratuito y mediante escritura pública, las minutas serán preparadas por la Administración Municipal quien conservará y archivará las escrituras correspondientes.
 - Cuando se permita industria o cualquier actividad que pueda causar contaminación o riesgos a la población se debe presentar los estudios y obtener conceptos favorables sobre los sistemas de control o mitigación de contaminación o eliminación de cualquier tipo de riesgo requeridos por las entidades competentes (Ministerio de Salud, de Minas, Medio Ambiente o CORTOLIMA, etc.), previos a la expedición del concepto de uso y de las licencias de construcción y de funcionamiento por parte del Municipio.
 - Cuando se trate de actividades residenciales, comerciales, institucionales, industriales, o de cualquier subdivisión, agrupación, construcción o parcelación que se realice en la zona rural en los sectores donde el uso sea permitido por este Acuerdo, el interesado debe presentar:
 - Estudios técnicos de solución de servicios públicos acordes con la densidad y/o intensidad de uso a desarrollar y condiciones de su mantenimiento.
 - Concepto favorable a la propuesta de desarrollo por parte de la Junta de Planeación.
 - Concepto favorable previo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), sobre el control de efectos ambientales, disposición de residuos, y la aceptación para el uso y vertimientos de agua.
 - Autorización y aprobación del proyecto por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 196. DISEÑO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Los diseños de acueducto y alcantarillado para las nuevas urbanizaciones y asentamientos, serán elaborados de acuerdo con las normas y parámetros nacionales y las indicaciones especiales que recomiende la entidad encargada de prestar el servicio; para el alcantarillado se mantendrán las redes independientes para aguas negras y para

aguas lluvias; lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador pueda presentar diseños y sistemas innovadores que, buscando la economía, cumplan el mismo propósito y se ajusten al sistema actual.

Los diseños de vías para las nuevas urbanizaciones se ajustarán a las normas técnicas en cuanto a su estructura y a la clasificación establecida en el presente Acuerdo o al sugerido en el futuro por el Plan vial Municipal. Las vías se entregarán pavimentadas y con sus respectivos sardineles, andenes, zonas verdes y arborización. Y los diseños para los servicios mencionados en los literales anteriores, deberán ser aprobados por las entidades prestadoras de los servicios y el visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 197. SANCIONES. El Alcalde podrá imponer las siguientes sanciones urbanísticas graduándolas según la gravedad de la infracción:

- Multas sucesivas que oscilarán entre un (1) salario mínimo legal mensual y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales cada una, para quienes dando uso diferente al suelo, parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
 - Multas sucesivas que oscilarán entre un (1) salario mínimo legal mensual y cincuenta (50) salarios mínimo mensuales legales cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
 - La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y a la demolición de la parte del inmueble no autorizada en contravención a lo previsto en la licencia.
 - Multas sucesivas que oscilarán entre un (1) salario mínimo legal mensual y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, cada una, para quienes ocupen de forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso públicos, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del
-

cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

No obstante las anteriores sanciones y de acuerdo a la gravedad del hecho, el alcalde puede aplicar las sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO 1. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma y se adecúe a ella.

El producto de estas multas ingresará a la Tesorería Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zona de alto riesgo, o de no existir este caso, en programas de mejoramiento de vivienda localizadas en las zonas más deprimidas.

La violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola, se regirá por el Decreto Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal artículos 57-60). Certificado de usos del suelo y contravenciones de policía, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Se sancionarán las ocupaciones de vías sin el respectivo permiso, con una multa de diez salarios mínimos diarios legales.

ARTÍCULO 198. REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LOS ACTOS DE LOS ALCALDES. Los actos del Alcalde a los cuales se refiere el artículo anterior, así como aquellos mediante los cuales se ordena la suspensión de la obra, y la restitución de vías públicas de que trata el Código Nacional de Policía, serán susceptibles de las acciones del contencioso administrativo previstas en el respectivo Código, en primera instancia ante el Juez o Tribunal Administrativo. Estas acciones no suspenderán los efectos de los actos administrativos demandados, salvo el caso de la suspensión provisional.

ARTÍCULO 199. FIRMAS DE RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. Las presentes sanciones impondrán por medio de resoluciones administrativas firmadas por el Alcalde, el cual deberá ser notificado con anterioridad, por escrito de dichas anomalías por el Secretario o Director de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 200. DERECHOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION. El Consejo Municipal determinará y reglamentará, la forma de transferir los derechos de

desarrollo y construcción entre aquellos inmuebles sometidos a regímenes urbanísticos especiales restrictivos del uso, densidad o altura y aquellos otros cuyos propietarios deseen bonificación en altura o densidad.

ARTÍCULO 201. DESOCUPACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS DE HECHO. El Alcalde de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrá iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o tenedor no haya invocado la acción a que se refiere la Ley; siempre que la ocupación o los asentamientos legales que se hayan efectuado, se están llevando a cabo o sea posible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación del Municipio.

ARTÍCULO 202. DESOCUPACIÓN DE LOTES NO APTOS PARA SER OCUPADOS. El Alcalde o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrá iniciar la acción a que se refiere el Artículo anterior cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales, en las cuales, de conformidad con los reglamentos de uso del suelo o las condiciones físicas del terreno, no está permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

ARTÍCULO 203. DEMOLICIÓN DE INMUEBLES CONSTRUIDOS SIN AUTORIZACIÓN. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores al expedir las ordenes de desocupación o lanzamiento, podrán ordenar la demolición de los bienes que se hayan construido sin permiso de autoridad competente, así como también la ejecución de las obras de conservación o restauración del bien inmueble que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 204. EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL TIEMPO AUTORIZADO. Las obras que se disponga realizar de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo serán por cuenta del propietario del predio; en el evento que éste no las ejecute en el plazo otorgado por el Alcalde, la Administración podrá disponer su ejecución y el costo de las mismas, adicionando en un 10% por concepto de administración, se incluirá en los respectivos recibos de impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva, si es el caso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente Capítulo, así como también de las civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 205. COMUNICACIÓN DE SANCIONES A GREMIOS DE PROFESIONALES. En toda resolución que imponga sanciones por contravención del gravamen de la licencia, permiso o autorización previsto en este Acuerdo, se ordenará dar aviso a las autoridades que vigilan las profesiones de Arquitecto, Ingeniero, Constructor o Maestro de obra para la aplicación de las medidas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 206. COMUNICACIÓN DE MEDIDAS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS. Siempre que se imponga medidas de suspensión o corrección de obra se comunicará a la entidad encargada de la prestación de servicios públicos, para que se abstenga de instalar los servicios en las construcciones que dieron lugar a la medida. La instalación de los servicios con violación de lo dispuesto en este Artículo hará incurso al responsable con causal de mala conducta, que se sancionará con la destitución del empleo.

ARTÍCULO 207. ANUNCIOS PARALELOS A LAS FACHADAS. Deberán integrarse al ritmo existente de vanos ya sea de manera vertical u horizontal, sin alterar el mismo, dejando libre el zócalo. No podrán cubrir elementos constructivos ni decorativos permitiéndose solo en el primer piso. En todas las edificaciones se permiten únicamente avisos de identificación de locales, a razón de máximo uno por cada local. Cuando éste se encuentra en esquina, se permite un aviso de identificación para cada costado que posea acceso.

ARTÍCULO 208. AVISOS PINTADOS SOBRE LA PARED. Podrán ser pintados directamente sobre la pared sin interferir con la decoración. Las letras serán de un solo color y sin color de fondo. Podrán utilizarse solo en primeros pisos.

PARÁGRAFO 1. Sé prohíben los avisos promocionales o de publicidad de cualquier tipo en todas las edificaciones.

ARTÍCULO 209. OTROS AVISOS NO PERMITIDOS. No se permitirá pintar y/o instalar avisos en árboles, andenes, calzadas, zonas verdes, postes de alumbrado público o colocar cualquier objeto que obstaculice el tránsito de peatones, exceptuando las señales de tránsito, la nomenclatura urbana y los avisos colocados por las empresas de servicios públicos. Igualmente no se permitirá la instalación de pasacalles para cualquier tipo de publicidad en forma permanente, así como el uso de culatas para publicidad y el uso de avisos sobre tejados o cubiertas que alteren la volumetría y silueta del espacio público urbano.

Igualmente se prohíben los avisos de neón en las edificaciones contempladas en los artículos 146, 147 y 148

ARTÍCULO 210. PARASOLES O MARQUESINAS. Se prohíbe la utilización de parasoles en los inmuebles, que alteren el orden original y composición de las mismas.

ARTÍCULO 211. ELEMENTOS DE CIERRE DE VANOS. Para todas las edificaciones de Valor Cultural, el cambio de los elementos de cierre de sus vanos debe estar debidamente justificado y su reemplazo deberá hacerse teniendo en cuenta las especificaciones, materiales y tipologías originales.

CAPÍTULO XVIII

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 212. COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Corresponde a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui, a través de sus organismos y dependencias especializadas pertinentes:

- La ejecución, control y supervisión de la presente reglamentación.
- Aplicar la presente norma, para efectos de expedir las licencias que son de su competencia en el Area de Conservación y en las áreas de influencia de los inmuebles aislados ubicados por fuera de la misma, de conformidad con la Ley y con la presente Reglamentación.
- Ejercer las funciones de control urbano, ordenando la suspensión de toda obra o construcción que carezca de aprobación o que poseyéndola, se aparte de las obras o planos aprobados, o contravenga lo dispuesto en la presente reglamentación, así como autorizarla para su apertura cuando se compruebe que cumple con los requisitos que señala el presente acuerdo.
- Aplicar las sanciones urbanísticas que determine el presente Acuerdo y la Ley, según el tipo de contravención efectuada en el Area de Conservación, en las áreas de influencia y en los inmuebles de Valor Cultural.

ARTÍCULO 213. FACULTADES ESPECIALES. Facultase al Alcalde Municipal para que adelante los trámites institucionales y contrataciones pertinentes que sean

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ALCALDÍA MUNICIPAL ANZOÁTEGUI- TOLIMA**

111

necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.

ARTÍCULO 214. APROBACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA. La aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Anzoátegui, por parte de CORTOLIMA, esta registrada con la Resolución No. 1946 de 2.003 y con fecha de 14 de agosto de 2.003.

ARTÍCULO 215. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga expresamente las disposiciones que le son contrarias.

Expedido en el Municipio de Anzoátegui a los del mes de de 2003.

PRESIDENTE
CONSEJO MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI

VICEPRESIDENTE
CONSEJO MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI

SECRETARIO
CONSEJO MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI
